



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNICA RESOLUCIÓN

Expediente: AAU20150002

TANATORIO DE JESÚS, S.L.
C/ CENTRAL, PARCELA 20, P.P. C-1 POLIGONO II
ESPINARDO
30100 ESPINARDO-MURCIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: TANATORIO DE JESÚS, S.L.

NIF/CIF: B30475040

NIMA: 3020132931

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre: TANATORIO DE JESÚS, S.L.

Domicilio: C/ CENTRAL, PARCELA 20, P.P. C-1 POLIGONO II DE ESPINARDO

Población: ESPINARDO-MURCIA

Actividad: POMPAS FÚNEBRES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS. TANATORIO Y
CREMATORIO DE CADÁVERES HUMANOS.

Visto el expediente nº **AAU20150002** instruido a instancia de **TANATORIO DE JESUS, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental única para una instalación/actividad en el término municipal de Murcia, se emite la presente propuesta de resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 31 de diciembre de 2014 (subsana el 27 de marzo de 2015) TANATORIO DE JESÚS, S.L. solicita autorización ambiental única para adaptación al régimen de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada* (LPAI) de instalación en funcionamiento -tanatorio y crematorio de cadáveres humanos- ubicada en C/ Central, parcela 20, P.P. C-1 Polígono II, Espinardo, t.m. de Murcia; siguiendo el régimen establecido en la Ley 4/2009, para actividades e instalaciones incluidas en el Anexo I de la misma.

La instalación/actividad existente obtuvo Autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera por Resolución de 26 de febrero de 1998, en el expediente AUAT19970608.

Segundo. En relación con el uso urbanístico la mercantil aporta cédula de compatibilidad urbanística expedida por el Ayuntamiento de Murcia, de fecha 29 de enero de 2015, que concluye el siguiente contenido literal:

“En la zona de su emplazamiento, el uso solicitado ES COMPATIBLE con las previsiones de la zona (sin perjuicio del cumplimiento de otros reglamentos o normativas medioambientales, sectoriales o de otra índole que pudieran ser de aplicación).”



Tercero. El 5 de junio de 2015 se remite al Ayuntamiento de Murcia la solicitud y documentación presentada por la mercantil, para que realice las actuaciones establecidas en el artículo 51B de la LPAI que corresponden al Ayuntamiento, consistentes en la consulta vecinal y exposición edictal y la emisión de informe relativo a la actividad en los aspectos de competencia municipal.

Cuarto. La solicitud se ha sometido a información vecinal y edictal.

A través del Ayuntamiento de Murcia, de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones o ante este órgano ambiental, al expediente se ha aportado los siguientes escritos de alegaciones y/o manifestaciones derivados del trámite de información pública a la que se ha sometido la solicitud:

- Registro de entrada SMS 14/010/2015-CSIF Sanidad Murcia
- Registro de entrada CARM 20/11/2015-Oficio de 09/11/2015 del Ayuntamiento de Murcia- Remite alegaciones de la Comunidad de Propietarios del Edificio Torre Godoy para valoración del órgano ambiental autonómico e informa de la remisión de las mismas al promotor.
- Comunicación interior de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de 29/12/2015- Remite escritos de alegaciones formulados por CSIF Sanidad Murcia, Comunidad de Propietarios del Edificio "Inti", Comunidad de Propietarios del Edificio Torre Godoy. Asimismo, solicita informe sobre el cumplimiento de la normativa y los requisitos de funcionamiento de la actividad de tanatorio-crematorio.
- Registro de entrada CARM 09/02/2016-Escrito Comunidad de Propietarios de Edificio Torre Godoy.

Quinto. El 18 y 25 de enero de 2016 Tanatorio de Jesús, S.L. realiza consulta sobre el trámite de la licencia de actividad y solicita se ajuste el expediente de autorización ambiental única al procedimiento de adaptación a la *Ley 4/2009, de 14 de mayo*, regulado en el apartado IV de la Disposición transitoria segunda de la misma, manifestando que es una instalación en funcionamiento con licencias y autorizaciones obtenidas en su día para el ejercicio de la actividad, sin que se hayan producido ni se propongan modificaciones sustanciales de la actividad. Aporta copia de notificación de acuerdo 2 de diciembre de 1998 de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia, por el que se concede licencia de apertura puesta en funcionamiento para Horno Crematorio en el P.I. de Espinardo, parcela 20 y de Resolución de Autorización de puesta en marcha y funcionamiento de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera en el expediente AUAT19970608.

Sexto. El 1 de marzo de 2016 se remite a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones la solicitud de autorización ambiental única y los informes de mediciones elaborados por ECA aportados con posterioridad por la mercantil, solicitándole la emisión de informe sobre los aspectos de su competencia relativos a la actividad y sobre las alegaciones formuladas en el trámite de información pública.

Séptimo. El 1 de marzo de 2016 se remite al Ayuntamiento de Murcia escritos presentados por el solicitante en fecha 18 y 25 de enero de 2016 y se le reitera la solicitud de informe municipal conforme a lo dispuesto en los apartados 1 a 3 del artículo 34 de la LPAI.

Octavo. El 1 de marzo de 2016 se informa a la mercantil de las actuaciones realizadas en el procedimiento según lo señalado en los antecedentes sexto y séptimo expuestos.





Noveno. A la vista de las alegaciones y denuncias por parte de los vecinos inmediatos a la actividad, en las que se argumenta una explotación anormal de la instalación, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite Informe Técnico el 9 de marzo de 2016, en virtud del cual el 30 de mayo de 2016 (fecha de notificación) se remite al titular las alegaciones y denuncias formuladas y se le requiere documentación sobre las condiciones de funcionamiento del horno crematorio y adopte las medidas preventivas y correctoras necesarias para su adecuado funcionamiento.

El 17 de junio de 2016 Tanatorio de Jesús, S.L. presenta documentación en respuesta al requerimiento e indica las medidas correctoras que han aplicado para paliar las causas que pudieron provocar la inadecuada combustión de horno crematorio.

Décimo. Con entrada en el Registro de la CARM el 25 de agosto de 2016, el Ayuntamiento de Murcia aporta informe del Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades y Ponencia Técnica, de fecha 17 de agosto de 2016, "*favorable a la actividad de Tanatorio-Crematorio que se entiende instada junto con la autorización ambiental única N° AU/AAU/2015/0002 por S.L./Funeraria de Jesús en parcela 20, PI Espinardo*". Acompaña copia de los informes emitidos por los distintos servicios municipales, incluyendo informes de valoración de alegaciones en relación con los aspectos de competencial local:

- Informe técnico del Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades y Ponencia Técnica de 17/08/2016.
- Informe técnico del Departamento de Ingeniería Industrial de 20/07/2015, 23/11/2015.
- Informe técnico de los Servicios Municipales de Salud de 21/12/2015.
- Informe técnico Veterinario.
- Informe técnico del Servicio de Medio Ambiente de 25/11/2015
- Informe técnico de Disciplina Urbanística de 02/02/2016.
- Informe técnico del Departamento de Ingeniería Industrial de 20/07/2015
- Informe técnico Veterinario de 07/07/2016
- Informes de los Servicios Municipales de Salud de 09/09/2015 y 03/02/2016
- Informes técnicos del Servicio de Protección Civil y Prevención de Incendios de 24/09/2015 y 02/02/2016.
- Informe técnico de la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia de 16/10/2015 y 30/06/2016.
- Informe técnico del Servicio de Tráfico de 25/09/2015.
- Informes técnicos del Servicio Municipal de Medio Ambiente de 21/07/2015, 18/04/2016 y 01/07/2016.

El apartado B del Anexo de Prescripciones Técnicas recoge los informes aportados por el Ayuntamiento relativos a la actividad y la valoración de alegaciones en los aspectos de competencia municipal.

Decimoprimer. El 25 de agosto de 2016 el Ayuntamiento de Murcia aporta certificación del Director Accidental de la Oficina de Gobierno Municipal, de fecha 17 de agosto de 2016, y documentación acreditativa de los trámites de audiencia vecinal y publicación edictal practicados en la forma prevista en el artículo 51B.b) de la LPAI.

Las alegaciones presentadas ante el Ayuntamiento de Murcia fueron remitidas a este órgano ambiental mediante oficio del Servicio de Actividades de 9 de noviembre de 2015.



Decimosegundo. El 25 de octubre de 2016 la Dirección General de Salud Pública y Adicciones aporta informe del Servicio de Sanidad Ambiental de 6 de octubre de 2016, en lo que respecta a la competencia sobre protección de la salud pública.

El apartado A.4 del Anexo de prescripciones técnicas incorpora las condiciones recogidas en el informe del Servicio de Sanidad Ambiental.

Decimotercero. Realizadas en el expediente las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite Informe Técnico y Anexo de Prescripciones Técnicas para propuesta de autorización ambiental única, de fecha 2 de marzo de 2017, en los que se recogen las competencias ambientales autonómicas y las municipales aportadas por el Ayuntamiento de Murcia el 25 de agosto de 2016.

En relación con los aspectos relativos a la calidad ambiental competencia del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, el Informe para la propuesta de resolución considera que con las medidas preventivas, correctoras y de control establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas se ha tenido en cuenta los criterios generales establecidos en el artículo 5.2 del RD. 11/2011, de 28 de enero, para la determinación en la autorización de los valores límite de emisión, o medidas técnicas que los complementen o sustituyan.

Decimocuarto. El 4 de mayo de 2017 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula Propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización con sujeción al Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 2 de marzo de 2017 adjunto a la misma.

La Propuesta de Resolución se notificó al solicitante (el 16 de mayo de 2017), para cumplimentar el trámite audiencia al interesado.

Asimismo, la Propuesta se notificó a las interesadas que habían comparecido en el trámite de información pública (Comunidad de Propietarios Edificio "Inti", el 30/05/2017; Comunidad de Propietarios "Torre Godoy", el 30/05/2017; Sector Sanidad CSI-F Murcia, el 30/05/2017).

Decimoquinto. El 21 de junio de 2017 y 8 de septiembre de 2017 los representantes de las comunidades de propietarios de los edificios "Torre Godoy", "Inti" y "Habitamia" presentan alegaciones y denuncias por el funcionamiento anormal del horno crematorio, solicitando se deniegue la autorización ambiental única.

El 22 de junio 2017 Tanatorio de Jesús, S.L. formula alegaciones respecto a determinados apartados del Anexo A.1- *Prescripciones Técnicas en materia de ambiente atmosférico*, del Anexo de la propuesta de resolución.

Decimosexto. Las alegaciones a la propuesta de resolución y nuevo escrito de denuncias vecinales se han puesto en conocimiento del Ayuntamiento de Murcia y del titular de la instalación.

El 16 de febrero de 2018 se remite al Ayuntamiento los escritos de alegaciones y denuncias vecinales, junto con la propuesta de resolución de 4 de mayo de 2017, para que emita informe sobre las mismas en los aspectos de competencia municipal.





El 22 de febrero de 2018 se notifica a Tanatorio de Jesús, S.L. las nuevas alegaciones y denuncias vecinales. En el mismo trámite se le requiere para que informe sobre las causas que han podido provocar la inadecuada combustión del horno crematorio y se le insta el cumplimiento de las medidas correctoras y preventivas establecidas en el Anexo de prescripciones técnicas de la Propuesta de resolución de 4 de mayo de 2017 y las medidas adicionales que garanticen la correcta explotación del horno crematorio; lo que debía acreditar en el procedimiento de autorización en el expediente AAU20150002 y a efectos de las medidas de restablecimiento de la legalidad ambiental que se derivaran de las actuaciones.

Decimoséptimo. El 6 de marzo de 2018 Tanatorio de Jesús, S.L. presenta escrito adjuntando documentación en respuesta al requerimiento de 22 de febrero de 2018.

El 25 de marzo de 2019 la mercantil presenta informe del fabricante del horno, revisiones que oferta la empresa mantenedora de los quemadores sustituidos a gas en lugar de gasóleo y alegaciones/consideraciones técnicas relativas a la parte A (apartados A.1.5, A.1.8, A.1.9 y A.1.10) y parte C1 del Anexo de prescripciones técnicas de la Propuesta de resolución de 4 de mayo de 2017.

Decimoctavo. El 26 de abril de 2018 la Dirección General de Salud Pública y Adicciones traslada a esta Dirección General copia del oficio de la Concejalía de deportes y Salud del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 17 de abril de 2018, remitiendo copia de alegaciones ante el Ayuntamiento formuladas por Comunidad de propietarios de edificios Torre Godoy, Habitamia e Inti y por Tanatorio de Jesús, S.L. a la propuesta de resolución de 4 de mayo de 2017.

Decimonoveno. El 22 de abril de 2019 el Servicio Administrativo de Intervención y Disciplina de Actividades y Ponencia Técnica remite copia de los informes emitidos por los Servicios Municipales de Salud (17/04/2018), por el Servicio de Medio Ambiente (15/05/2018), por el Servicio Técnico de Obras y Actividades (06/06/2018) y por el Servicio de Protección Civil-Prevención de Incendios (19/09/2018), respecto de las alegaciones vecinales.

Vigésimo. El 4 de diciembre de 2019 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite el informe que se transcribe a continuación, valorando las alegaciones vecinales derivadas de la fase de información pública y del trámite de audiencia de la propuesta de resolución de 4 de mayo de 2017, así como las alegaciones del titular de la instalación a determinados apartados del Anexo de prescripciones técnicas de la propuesta de resolución.

3. ALEGACIONES RECIBIDAS EN LA FASE DE INFORMACIÓN VECINAL Y EDICTAL.

En la tramitación de la Autorización Ambiental Única, de acuerdo con la certificación de la Oficina de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Murcia remitida a esta Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, fueron practicados los trámites de audiencia vecinal y publicación edictal en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento, desde el 7 de julio de 2015 al 30 de julio de 2015.

Como consecuencia de lo anterior, se efectuaron alegaciones por los siguientes interesados:

- Con fecha 10/09/2015 por la Comunidad de Propietarios del Edificio "Torre Godoy".
- Con fecha 30/09/2015 por la Comunidad de Propietarios del Edificio "Inti".
- Con fecha 14/10/2015 por el sindicato CSI-F MURCIA.



4. INFORME DE FECHA 02/03/2017 DE RESPUESTA A LAS ALEGACIONES RECIBIDAS Y PARA LA PROPUESTA DE AAU Y SU CORRESPONDIENTE ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

- En relación con las alegaciones anteriores, los informes de respuesta a las mismas en los aspectos de competencia municipal se han transcrito en el apartado correspondiente, ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES. del ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA.
- En relación con los aspectos relativos a la protección de la salud pública contenidos en las alegaciones presentadas, la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la CCAA de la Región de Murcia ha remitido informe del Servicio de Sanidad Ambiental de fecha 6 de octubre de 2016 al respecto. En dicho informe se establecen los comentarios y sugerencias que se transcriben a continuación. No obstante, se indica que en el apartado A.4 .- OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DE LAS CONSULTAS A OTROS ORGANISMOS: INFORME DEL SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2016 del ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA se han trasladado las consideraciones y sugerencias establecidas por dicho organismo.

Comentarios y sugerencias

Se estudia la información aportada por la mercantil, así como la documentación medioambiental que se adjunta a esta consulta y las alegaciones formuladas por los ciudadanos dentro de este procedimiento y a través de las denuncias planteadas ante esta administración sanitaria. De acuerdo con ello, se realizan las siguientes observaciones y propuestas:

- 1- *En relación con la ubicación de la instalación, no se considera la más adecuada, teniendo en cuenta que el horario de funcionamiento es en periodo laboral y considerando la proximidad, tanto de la población residente, como los trabajadores de la zona y los servicios auxiliares a la misma (como el Colegio San José, instalaciones deportivas, centros de atención sanitaria...etc.). En este sentido, hay estudios, con revisión de normativa y aplicando metodología de evaluación de riesgos ambientales en salud, que aconsejan una distancia mínima de seguridad a instalaciones de cremación de cadáveres de 250 m a elementos vulnerables como colegios, hospitales y zonas residenciales (2). Hay que considerar que los cadáveres humanos pueden contener, en determinadas circunstancias, y tras posibles tratamientos farmacológicos, cantidades de productos y sustancias químicas con carácter peligroso, utilizadas en los tratamientos médicos de personas que han podido estar enfermas y que pueden ser susceptibles de dar lugar a emisiones de diferentes contaminantes, dependiendo de las sustancias empleadas en el tratamiento realizado. Por tanto, es de suma importancia mantener una distancia de seguridad a la población expuesta.*
- 2- *En cuanto a emisiones de contaminantes, los procesos de incineración implican la combustión de la materia orgánica transformándose en cenizas, gases, partículas y calor, siendo la emisión de gases contaminantes el principal riesgo para la salud de la población. Los principales contaminantes emitidos en estas instalaciones son partículas, dioxinas y furanos, mercurio y otros metales, SO₂, NO₂, CO, Cl₂, SH₂ y HCl. Esto supondría incrementar la contaminación ambiental de fondo.(3). Los niveles de inmisión de partículas, monóxido de carbono, dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, cloruro de hidrógeno, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), mercurio y dioxinas y furanos, especialmente en el interior de un radio de 500 m de la instalación, deben ser tales que no produzcan efectos agudos, subcrónicos, crónicos y cancerígenos a las poblaciones cercanas, fundamentalmente a elementos vulnerables (colegios, hospitales, etc.).*

Por tanto, dadas las características de la actividad y de las materias a incinerar, se recomienda extremar las medidas de control sobre la instalación teniendo en consideración los siguientes aspectos:

- 1- *Vista la ubicación de la instalación, se recomienda extremar al máximo las medidas de precaución con el fin de garantizar que la materia a incinerar no contiene un porcentaje >1% de organohalogenados. En su defecto, si se incineran residuos peligrosos o materiales que contengan más del 1 % de sustancias organohalogenadas expresadas en cloro, la temperatura deberá elevarse hasta 1.100 °C, al menos durante dos segundos, con el fin de garantizar la no aparición de dioxinas y furanos. (4)*

Por esta razón, con el fin de no superar la concentración citada en el párrafo anterior, previamente al inicio del proceso de incineración, se deberán retirar todos aquellos elementos capaces de actuar como precursores de estas sustancias, así como cualquier otro elemento, material o sustancia, que debido al proceso de incineración o combustión, pueda ser capaz de producir contaminantes que puedan ser emitidos a la atmósfera superando los límites máximos de emisión establecidos reglamentariamente, o generando un riesgo adicional para la salud de la población del entorno a causa de esta actividad.





En el caso de que el material a tratar incorpore sustancias, materiales o elementos que, debido a su naturaleza y composición no garanticen el requisito anteriormente propuesto, se recomienda que, con el fin de que la población del entorno no se vea afectada, la actividad sea realizada fuera del horario de mayor afluencia de población de su entorno.

- 2- *Teniendo en cuenta las competencias en materia de salud pública indicadas anteriormente y los criterios señalados en cuanto a ubicación de la instalación, se considera que la AAU deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, la implantación de las MTD; Mejores Técnicas Disponibles, todo ello bajo criterio del Órgano Ambiental. Asimismo y con carácter general, también se considera que es de suma importancia, el cumplimiento riguroso por parte de esta actividad, de todas aquellas condiciones impuestas en la citada autorización por el Órgano Ambiental, con el fin de proteger la salud de la población del entorno.*

(1) artículo 35 de la Ley 3312011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

(2) Distancia de seguridad a instalaciones de cremación. SánchezPérez JF, Martí Boscà JV, Barberá Riera M. Sección de Sanidad Ambiental, D. G. de Salud Pública de la Comunitat Valenciana. sanchez.jua@vaersa.org.

(3) Real Decreto 81512013, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 1612002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

(4) <http://who.inUmediacentre/news/releases/2016/air-pollution-estimates/en> CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y SU IMPACTO EN SALUD. OMS SEPTIEMBRE DE 2016.

- **En relación con los aspectos relativos a la calidad ambiental, competencia de este Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, se considera que con las medidas preventivas, correctoras y de control establecidos en el anexo de prescripciones técnicas se ha tenido en cuenta los criterios generales establecidos en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. A continuación se hace referencia a las consideraciones tenidas en cuenta al respecto:**

- 1- Se trata de una instalación existente con licencia de actividad:
 - La instalación del horno crematorio de TANATORIO DE JESÚS, S.L. obtuvo Autorización de Puesta en Marcha y Funcionamiento de Ambiente Atmosférico como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera con fecha 26 de febrero de 1998.
 - Con fecha 2 de diciembre de 1998 la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia concede a la instalación del horno crematorio la Licencia de Apertura y Puesta en Funcionamiento.
- 2- En el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización Ambiental Única se han establecido valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias de obligado cumplimiento por el titular con el fin de prevenir y evitar la contaminación ambiental y su incidencia en las personas del entorno.

Se han establecido valores límite de emisión para todos los contaminantes que se pueden liberar en este tipo de crematorios así como medidas preventivas, correctoras y de control, todas ellas basadas en mejores técnicas disponibles, siguiendo las recomendaciones y directrices del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y estudios y análisis de las emisiones de este tipo de instalaciones remitidas por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente:

- Las medidas primarias establecidas en el anexo de prescripciones técnicas afectan tanto al diseño del horno crematorio como a la preparación previa a la cremación.
- Con respecto a dicha preparación previa, se ha establecido la PROHIBICIÓN TOTAL, en cualquier horario y bajo cualquier circunstancia, de incinerar residuos peligrosos o materiales que contengan más del 1 % de sustancias organohalogenadas expresadas en cloro, debiendo retirar, previamente al inicio del proceso de incineración, retirar todos aquellos elementos capaces de actuar como precursores de estas sustancias, entre otras medidas, tal y como se exige también en el informe de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de 6 de octubre de 2016.
- Las medidas secundarias se basan en la exigencia de recolección de humos y gases y la limitación de las emisiones de material particulado, que ayudará a reducir la potencial emisión de otros contaminantes.
- Las medidas de control establecidas se basan en un control efectivo del proceso de combustión (temperatura, tiempo y oxígeno) y en el mantenimiento y vigilancia en continuo de las condiciones que aseguren una operación óptima.

5. ALEGACIONES RECIBIDAS A LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA Y SU ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA.

Con fecha 04/05/2017 se emitió la PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA para la actividad de crematorio de cadáveres humanos de la mercantil Tanatorio de Jesús, S.L., una vez recibida del Ayuntamiento de Murcia la Certificación sobre las actuaciones practicadas relativas a la información vecinal y edictal, además de los Informes Técnicos Municipales de respuesta a las alegaciones y los relativos a competencias municipales, y una vez recibido el informe solicitado a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones.



Además de al titular de la instalación, se dio traslado de dicha PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA a los interesados que han presentado alegaciones durante la tramitación.

Con fecha 21/06/2017 y 08/09/2017 los representantes de las comunidades de propietarios de los edificios Torre Godoy e Inti, así como la mercantil Habitamia, S.L., a la vista de dicha propuesta de autorización ambiental única presentan de nuevo alegaciones y denuncias al respecto.

De acuerdo con lo anterior, se solicitó al Ayuntamiento de Murcia que valore las alegaciones recibidas de los vecinos en relación con los aspectos de su competencia, adjuntándole la siguiente documentación:

- 1- Alegaciones y denuncias presentadas por las comunidades de propietarios de los edificios Torre Godoy e Inti, así como la mercantil Habitamia, S.L. con fecha 21/06/2017 y 08/09/2017.
- 2- Propuesta de Autorización Ambiental Única de fecha 04/05/2017.
- 3- Informe Técnico de 02/03/2017 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental mediante el que se valoran las alegaciones presentadas en el ámbito competencial autonómico y propone el anexo de prescripciones técnicas para la Autorización Ambiental Única.

A su vez, el titular de la instalación efectuó alegaciones a dicha propuesta con fecha 22/06/2017, 06/03/2018 y 25/03/2019.

6. RESPUESTA A LAS ALEGACIONES VECINALES.

- En relación con las alegaciones vecinales (fechas de registro 21/06/2017 y 08/09/2017), los informes de respuesta a las mismas en los aspectos de competencia municipal, remitidos con fecha 22/04/2009, se transcriben a continuación:

En relación a la solicitud de Autorización Ambiental Única para **TANATORIO-CREMATORIO**, cuyo promotor es **FUNERARIA DE JESUS, S.L.**, con NIF: **B30027072**, en **PARCELA 20, P.I. ESPINARDO, 30100 ESPINARDO**, y en respuesta a la Propuesta de Resolución emitida por la **Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor** a fecha de **14/02/2018**, se adjunta copia de los informes emitidos por los **Servicios Municipales de Salud (17/04/2018)**, por el **Servicio de Medio Ambiente (15/05/2018)**, por el **Servicio Técnico de Obras y Actividades (06/06/2018)**, y por el **Servicio de Protección Civil – Prevención de Incendios (19/09/2018)**, respecto de las alegaciones vecinales.

INFORME DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD DE FECHA 17/04/2018:

A.: Jefe de Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades y Ponencia Técnica.

DE: Jefe de los Servicios Municipales de Salud

Al carecer de competencias en la materia, las alegaciones vecinales presentadas en la tramitación de la Autorización Ambiental Única, para horno-crematorio en Espinardo, cuyo titular es Funeraria de Jesús, S.L., se han trasladado al Servicio de Sanidad Ambiental de la Consejería de Salud.





INFORME DEL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE DE FECHA 15/05/2018:

INFORME ENTRADA

En relación al expediente nº 946/15-AC (CI de fecha 11/04/18 -Fuera de Ponencia), relativo a alegaciones presentadas por D. Emilio López Valiente en representación de Comunidad de Propietarios de Edificio Torre Godoy, D^a. Laura Carles Madrid en representación de Comunidad de Propietarios de Edificio "Inti", y D. José López Albaladejo en representación de Comunidad de Propietarios de Edificio "Habitamia" sobre molestias producidas por Tanatorio-Crematorio Funeraria de Jesús S.L., se informa:

En relación a las alegaciones vecinales presentadas en la tramitación de la Autorización Ambiental Única debido a molestias producidas por funcionamiento del Tanatorio de Jesús, sobre emisión de gases generados durante su funcionamiento, cuyo escrito remite la Dirección General de Medio Ambiente a fecha 16/02/18, se ratifican informes anteriores emitidos por este Servicio con fechas 25/11/15, 21/03/16, 18/04/16 y 01/07/16.

La actividad se encuentra catalogada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (Grupo B), según lo dispuesto en el Anexo IV de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la Atmósfera* (código 2.12.4), y en el Anexo perteneciente al *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera* (código 0 909 01 00), siendo el órgano competente para su autorización el Órgano Ambiental de la Comunidad Autónoma (art.5.1), y estando sometida al trámite de Autorización Ambiental Única (tal y como dispone la *Ley 4/2009 de Protección Integrada de la Región de Murcia* en su Anexo I, punto 5).

En la actualidad dicha actividad consta de propuesta de Autorización Ambiental Única emitida por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental a fecha 27/02/17, estando sujeta al cumplimiento de los condicionantes que le permitan evitar molestias y cumplir con la normativa, y debiendo someterse a los controles que en dicha autorización se indiquen, según lo recogido en la *Ley 4/2009*.

Por todo ello deberá ser el Órgano Ambiental Competente de la Comunidad Autónoma el que determine si se están cumpliendo dichas condiciones y/o si fuese necesario establecer algún control o condición adicional.


Murcia, 15 de mayo de 2018

INFORME DEL SERVICIO TÉCNICO DE OBRAS Y ACTIVIDADES DE FECHA 06/06/2018:



INFORME

A la vista de las alegaciones aportadas por Registro el día 9 de abril de 2018, este Servicio Técnico considera que no tiene nada nuevo que añadir a lo ya indicado en su informe de fecha 2 de febrero de 2016.

INFORME DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL- PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE FECHA 19/09/2018:

INFORME

Una vez examinada la documentación presentada y conforme a nuestros informes favorables de fecha 24/09/2015 y 02/02/2016, **no existe inconveniente** en que se acceda a la solicitud de licencia de actividad sujeta a Autorización Ambiental Autónoma Integrada a los solos efectos de condiciones de Prevención Contra Incendios.

Respecto a las alegaciones vecinales sobre la combustión del horno, este servicio no tiene nada que informar al respecto.

En Murcia, a 19 de septiembre de 2018

- **En relación con los aspectos relativos a la calidad ambiental, competencia de este Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental relativos a la alegación tercera, se reitera que con las medidas preventivas, correctoras y de control establecidas en el anexo de prescripciones técnicas se ha tenido en cuenta los criterios generales establecidos en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. A continuación se hace referencia a las consideraciones tenidas en cuenta al respecto:**
 - Se trata de una instalación existente con licencia de actividad:
 - La instalación del horno crematorio de TANATORIO DE JESÚS, S.L. obtuvo Autorización de Puesta en Marcha y Funcionamiento de Ambiente Atmosférico como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera con fecha 26 de febrero de 1998.
 - Con fecha 2 de diciembre de 1998 la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia concede a la instalación del horno crematorio la Licencia de Apertura y Puesta en Funcionamiento.
 - En el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización Ambiental Única se han establecido valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias de obligado cumplimiento por el titular con el fin de prevenir y evitar la contaminación ambiental y su incidencia en las personas del entorno.
 - Se han establecido valores límite de emisión para todos los contaminantes que se pueden liberar en este tipo de crematorios así como medidas preventivas, correctoras y de control (apartado A 1.8 del anexo de prescripciones técnicas), todas ellas basadas en mejores técnicas disponibles, siguiendo las recomendaciones y directrices del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y estudios y análisis de las emisiones de este tipo de instalaciones remitidas por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente:
 - Las medidas primarias establecidas en el anexo de prescripciones técnicas afectan tanto al diseño del horno crematorio como a la preparación previa a la cremación.





- Con respecto a dicha preparación previa, se ha establecido la PROHIBICIÓN TOTAL, en cualquier horario y bajo cualquier circunstancia, de incinerar residuos peligrosos o materiales que contengan más del 1 % de sustancias organohalogenadas expresadas en cloro, debiendo retirar, previamente al inicio del proceso de incineración, retirar todos aquellos elementos capaces de actuar como precursores de estas sustancias, entre otras medidas, tal y como se exige también en el informe de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de 6 de octubre de 2016. De este modo, se han establecido las siguientes medidas.
 - 1 El ataúd deberá cumplir con la norma UNE-11-031-93. Queda totalmente prohibida la incineración de ataúdes que contengan, en su material de construcción o en su recubrimiento: PVC, melamina, cloro, metales pesados o cualquier otro material susceptible de formar compuestos organohalogenados o altamente tóxicos tras su combustión.
 - 2 Asimismo queda totalmente prohibida la incineración de ataúdes y cadáveres a los que no se les haya retirado los adornos, ornamentos, fibras, prótesis, etc. fabricados en resinas, plásticos o cualquier otro material susceptible de formar compuestos organohalogenados o altamente tóxicos tras su combustión, así como las asas y ornamentos metálicos.
- Las medidas secundarias se basan en la exigencia de recolección de humos y gases y la limitación de las emisiones de material particulado, que ayudará a reducir la potencial emisión de otros contaminantes.
- Las medidas de control establecidas se basan en un control efectivo del proceso de combustión (temperatura, tiempo y oxígeno) y en el mantenimiento y vigilancia en continuo de las condiciones que aseguren una operación óptima.
- **En relación con los aspectos relativos a la calidad ambiental, competencia de este Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental relativos a la alegación cuarta, se reitera que la actividad de cremación de cadáveres humanos no está incluida en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, motivo por el cual el proyecto no se sometió a evaluación de impacto ambiental.**

7. RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DEL TITULAR DE LA INSTALACIÓN.

- **En relación con las alegaciones del titular de la instalación a la propuesta de autorización ambiental única (fechas de registro 22/06/201, 06/03/2019). No obstante, a modo de recopilación, con fecha 25/03/2019 el titular efectuó una nueva alegación que en cierto modo incluye las anteriores. Se informa a continuación sobre cada una de las mismas, en el ámbito competencial de este Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente.**

1. ALEGACIONES DE FECHA 25/03/2019:

- Se aceptan las alegaciones respecto al apartado A.1.5 *Valores Límite de Contaminación, Periodicidad y Métodos de Medición*, al tratarse de una instalación existente que contaba con autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y licencia de actividad.
- Se aceptan las alegaciones respecto al apartado A.1.8 *Condiciones específicas de funcionamiento y control del horno crematorio*, exclusivamente las referidas a la monitorización del tiempo de residencia (punto 5) y en lo relativo a la medición den continuo de CO y COT, al tratarse de una instalación existente que contaba con autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y licencia de actividad. No se acepta lo alegado para el punto 6, pues se ha requerido en un plazo de 12 meses, no de 2 meses como se alega.
- Se aceptan las alegaciones respecto a los puntos 1 y 5 del apartado A.1.9 *Medidas correctoras y/o preventivas, impuestas por el órgano ambiental*, y se desestiman las de los puntos 9, 10 y 11 de dicho apartado, pues en estos últimos puntos, lo que se exige es precisamente el cumplimiento por parte del titular del Plan de Mantenimiento propuesto.
- Se aceptan las alegaciones respecto al apartado A.1.10 *Mejores Técnicas Disponibles*, exclusivamente las referidas a la monitorización del tiempo de residencia y en lo relativo a la medición den continuo de CO y COT y otros componentes, al tratarse de una instalación existente que contaba con autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y licencia de actividad.
- En cuanto al plazo de cumplimiento de las condiciones de funcionamiento, se matiza lo siguiente:
 - Para todos los apartados el plazo de cumplimiento es de 2 meses, tal y como queda establecido en el anexo C.1, excepto para aquellas medidas que expresamente les haya sido establecido un plazo superior (12 meses)
 - Para las medidas establecidas en el apartado A.1.10 *Mejores Técnicas Disponibles*, el titular de la instalación presentará un Plan que incluirá una descripción de las actuaciones específicas a ejecutar



8. CONCLUSIÓN

Se emite nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas para la Resolución de la Autorización Ambiental Única, teniendo en cuenta las modificaciones que como consecuencia de las alegaciones presentadas se derivan del presente informe.

Vigesimoprimer. El 4 de diciembre de 2019 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de prescripciones técnicas para la autorización ambiental única, teniendo en cuenta las modificaciones derivadas de las alegaciones según contenido del Informe Técnico de 4 de diciembre de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

3. Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.

Segundo. En aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda 1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, en su redacción dada por el Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, para los procedimientos de autorización ambiental única que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta norma, y en la Disposición Transitoria Tercera a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Tercero. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Cuarto El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Quinto. Conforme a lo dispuesto en el Art. 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPAC.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente





RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **TANATORIO DE JESUS, S.L.** con C.I.F B-30475040, Autorización Ambiental Única para instalación, con actividad principal TANATORIO Y CREMATORIO DE CADÁVERES HUMANOS, ubicada en C/ Central, parcela 20, P:P. C-1 Polígono II, Espinardo, t.m. de Murcia; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 4 DE DICIEMBRE DE 2019 anexo a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDAD DE PRODUCCION DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MENOS DE 10 T/AÑO.**

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

La autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos que impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente.

TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De conformidad con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando ante el órgano ambiental de la CARM la documentación señala al efecto en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental única.



En el plazo de **DOS MESES** desde la notificación de la resolución de autorización, el titular deberá presentar ante el órgano ambiental de la CARM la documentación ambiental en materia de competencia autonómica que se especifica en el **(Anexo C1)** de la misma; excepto para determinada documentación que se especifica en el Anexo, cuya presentación se realizará en el plazo máximo de DOCE MESES desde la notificación.

Del mismo modo, en el plazo de **DOCE MESES (*)** a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única se aportará la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Certificado del técnico director del proyecto, o bien, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental acreditativa de que se han instalado y se encuentran en funcionamiento los equipos y medidas preventivas, correctoras y de control para las que se estableció un plazo de 12 meses desde la notificación de la Resolución de Autorización Ambiental Única y así se indicaba en el anexo de prescripciones técnicas (apartados A.1.8 Condiciones de funcionamiento).
- Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión cuyo cumplimiento se estableció dentro de un plazo de 12 meses desde la notificación de la Resolución de Autorización Ambiental Única y así se indicaba en el anexo de prescripciones técnicas (apartados A.1.5 Valores Límite de Emisión.)

(*) 12 meses de plazo exclusivamente para las condiciones así establecidas en este Anexo de Prescripciones Técnicas.

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante **la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas** en la autorización ambiental autonómica y las **normas ambientales**, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.





Dirección General de Medio Ambiente

- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización se otorga por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 13.2 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada en su redacción dada por la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial en el caso de actividades sometidas a autorización ambiental integrada, resultará de aplicación lo establecido en la legislación básica estatal.

Para las instalaciones de tratamiento de residuos, no se consideran modificaciones sustanciales:

- a) Aquellas que supongan una modificación de maquinaria o equipos pero no impliquen un proceso de gestión distinto del autorizado.
- b) Las que supongan el tratamiento de residuos de características similares a los autorizados, siempre que no impliquen un incremento de capacidad superior al 25% en la capacidad de gestión de residuos peligrosos, del 50% en la capacidad de gestión de residuos no peligrosos o procesos de gestión distintos de los autorizados.

En las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (grupos A y B) no se consideran modificaciones sustanciales aquellas que supongan una modificación o reemplazo de maquinaria, equipos o instalaciones por otras de características similares, siempre que no supongan la inclusión de un nuevo foco A o B que supongan un incremento superior al 35% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que siguen en la autorización o del total de las emisiones atmosféricas producidas.



Cuando la modificación establecida no modifique o reduzca las emisiones se considerará modificación no sustancial.

Si se solicita autorización para una modificación sustancial con posterioridad a otra u otras no sustanciales, deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la solicitud que se pretenda.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica, no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.





DÉCIMO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado A.6.3. del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DECOMOPRIMERO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOSEGUNDO. Acordar el archivo de actuaciones en el expediente AUAT19970608, por adaptación de la instalación/actividad a la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, a través del procedimiento de autorización ambiental única.

DECIMOTERCERO. La Resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra ubicada la instalación. La notificación se hará extensiva a los interesados que han comparecido en el procedimiento de autorización.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos.

13/01/2020 13:49:35

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-37216541-3603-1ccf-6d12-4050569h374e7



ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

Expediente:	AAU/2015/0002		
Fecha:	27/02/2017		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN.			
Razón Social:	TANATORIO DE JESÚS, S.L.	NIF/CIF:	B-30.475.040
Domicilio social:	C/ Central, Parcela 20, P.P. C-1, Polígono II. Espinardo.		
Centro de trabajo a Autorizar:	30.100 Murcia.		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.			
Actividad principal:	Pompas fúnebres y actividades relacionadas. Servicio de tanatorio y crematorio de cadáveres humanos.	CNAE 2009:	9603
Anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.			
Catalogación Anexo I de la Ley 4/2009	5) Instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.		
Motivación de la Catalogación	La actividad desarrollada en las instalaciones objeto de proyecto – <i>CREMACIÓN. Incineración de cadáveres humanos o restos de exhumación.</i> – se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, en su categoría B, y puesto que dispone de fuentes de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, requiere conforme se establece en su artículo 13.2, autorización administrativa en la materia, lo cual determina que la actividad sea objeto de aplicación del capítulo III – <i>Autorización Ambiental Única</i> – de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (LPAI).		

CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley 4/2009, PAI, este Anexo comprende asimismo TRES anexos (A, B y C) en los que figuran separadamente las condiciones relativas a la competencia autonómica y local, un compendio sobre las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico en las diferentes materias, así como una descripción de la documentación obligatoria al objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este **Anexo de Prescripciones Técnicas** específica.

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

En este anexo quedan incluidas las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones:

- **Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).**

Así mismo se recogen las prescripciones técnicas en relación a los siguientes pronunciamientos ambientales sectoriales:

- **Comunicación Previa al inicio de actividad de Producción de Residuos Peligrosos de menos de 10 t/año.**

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Murcia, en cumplimiento de los *artículos 4 y 51.B. de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.*

C. ANEXO C.1 –INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.





1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Las actividades desarrolladas consisten en las propias de un TANATORIO-CREMATORIO, entendiéndose como tanatorio el establecimiento funerario habilitado como lugar de permanencia del cadáver entre el lugar de fallecimiento y el de inhumación o incineración, realizándose prácticas de tanatopraxia y tanatoestética para la exposición de los cadáveres.

La actividad de crematorio consiste en la incineración de cadáveres humanos en un horno diseñado y fabricado específicamente para este fin. El horno crematorio está fabricado por KALFRISA (modelo X-5/2) y constituido por tres cámaras de combustión (precalentamiento, cremación y postcombustión). Posteriormente se entregan las cenizas de los cuerpos a los familiares para su conservación, inhumación o esparcido.

También se realizan otros servicios funerarios, así como todas las tareas y trámites encaminados a la inhumación o incineración del difunto, y la realización de todo tipo de gestiones administrativas: solicitud de certificados médicos de defunción, sanitarias, registrales, etc.

La instalación del horno crematorio de TANATORIO DE JESÚS, S.L. obtuvo Autorización de Puesta en Marcha y Funcionamiento de Ambiente Atmosférico como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera con fecha 26 de febrero de 1998.

Con fecha 2 de diciembre de 1998 la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia concede a la instalación del horno crematorio la Licencia de Apertura y Puesta en Funcionamiento.

- Ubicación y superficies.

Las instalaciones de la empresa TANATORIO DE JESÚS, S.L. se localizan en la C/ Central, Parcela 20, P.P. C-1, Polígono II, de Espinardo, MURCIA, y con referencia catastral 2783007XH6028S0002IG.

El edificio en el que se ubica el local objeto del presente documento técnico descriptivo, se compone de dos plantas dedicadas al uso tanatorio y una planta semisótano dedicada al uso aparcamiento, almacén y crematorio. El local actual cuenta con una superficie construida de 3.453,41 m² y una superficie útil de 3.051,71 m².

Las coordenadas UTM del horno crematorio son las siguientes:

FOCO DE EMISIÓN	Coordenadas UTM Huso 30 (ETRS89)	
	X	Y
Chimenea horno crematorio	662.604,67	4.208.118

- Horno de Cremación.

Las características constructivas y funcionales del horno son las siguientes:

- El horno es de base rectangular con estructura exterior es de acero y revestimiento interno de hormigón refractario realizado con cemento de alto contenido en alúmina que garantiza una gran resistencia mecánica y a altas temperaturas.
- La energía calorífica necesaria es suministrada por TRES quemadores situados en la parte posterior del equipo, en cada una de las cámaras de combustión, estando alimentados con Gasóleo C.
- El funcionamiento de los quemadores es totalmente automático, siendo controlado por reguladores electrónicos de temperatura, lo que facilita notablemente el manejo y control de horno.
- Una amplia puerta frontal, accionada por medio de un sistema hidráulico, permite el acceso a la cámara de cremación totalmente refractaria y con la parte superior en forma de bóveda.
- El horno está constituido por TRES cámaras, provistas cada una de ellas con respectivo equipo de aporte de calor (quemador).
- La cámara central está destinada a recibir el féretro y está separada de la cámara inferior por medio de una solera de material refractario.
- La cámara superior, colocada encima de la cámara de cremación, y dotada al igual que el resto de un quemador, tiene como objetivo el conseguir la combustión total de los gases generados durante la cremación, convirtiendo los posibles inquemados en vapor de agua y dióxido de carbono.

La operación del horno se desarrolla del siguiente modo:

- En primer lugar se produce el encendido del quemador de la cámara superior.



- Una vez alcanzada la temperatura de consigna de 850°C, se ponen en funcionamiento además los quemadores de la cámara central, -cremación-, e inferior.
- Cuando la temperatura de la cámara central de cremación alcanza los 450°C y la superior de postcombustión los 850°C, se abre la compuerta del horno y se introduce el féretro.
- El sistema de control automático del horno regula el funcionamiento de los quemadores, manteniendo las temperaturas de consigna en cada una de las cámaras de combustión de forma constante.
- Una vez acabada la cremación, se desconectan los quemadores y comienza el ciclo de enfriamiento, para facilitar la extracción de las cenizas que se depositarán en un recipiente metálico situado en la parte trasera del equipo.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	
Equipo	Horno Crematorio
Marca/Modelo	Kalfrisa X-5/2
Material a incinerar	Cuerpos humanos con féretro
Capacidad máxima de incineración	65 Kg/h.
Tiempo estimado de la cremación	1,5 horas
Dimensiones útiles boca de carga	900 mm diámetro.
Longitud útil cámara	2.300 mm.
Anchura útil cámara de de cremación	900 mm.
Altura útil cámara de de cremación	900 mm.
Volumen útil cámara de de cremación	1,863 m3
Volumen útil cámara postcombustión	2,65 m3
Combustible	Gasóleo C
Potencia eléctrica instalada	6 kW
Quemador Cámara Precalentamiento	Marca: Roca, Modelo: Tecno 28-L Nº Serie: 059724627 Potencia: 332 kW
Quemador Cámara Cremación	Marca: Roca, Modelo: Tecno 50-L Nº Serie: 049716974 Potencia: 593 Kw
Quemador Cámara Postcombustión:	Marca: Roca, Modelo: Tecno 50-L, Nº Serie: 109748390 Potencia: 593 Kw
Tensión	400 V III + N + T – 50 Hz.
Peso total del equipo:	12.500 kg.
Chimenea	13,2 mts

- Capacidad máxima de incineración. Balance de materias del proceso de cremación.

El proyecto presentado considera que, teniendo en cuenta que el proceso completo de cremación (preparación, incineración, enfriamiento, extracción y procesado de las cenizas) puede durar entre 3 y 4 horas, los periodos de mantenimiento, etc., y que sólo se realizarán en horario diurno, se estima una CAPACIDAD máxima de **realizar 550 cremaciones al año**, dato exclusivamente teórico y considerado como máximo, siendo la realidad y el funcionamiento habitual de unas **300 cremaciones al año**.

El ciclo de incineración tiene una duración de 1,5 horas, con el siguiente balance de materias:

- Entradas:
 - Féretro con el cadáver en su interior (1 unidad).
 - Combustible: Gasóleo C (152 litros como máximo).
- Salidas:
 - Cenizas en urna metálica (1 unidad).
 - Emisiones atmosféricas: gases de incineración del féretro con el cadáver y de la combustión (5.400 Nm³/h. máx.)

- Superficies

• Superficie total de la parcela.	3.976,34 m ²
• Superficie ocupada por el edificio.	1.207 m ²
• Superficie total construida (3 plantas).	3.453 m ²

- Entorno

- Ubicación y acceso:

Las instalaciones se localizan en la C/ Central, Parcela 20, P.P. C-1, Polígono II, de Espinardo, MURCIA.





Dirección General de Medio Ambiente

▪ Elementos que rodean a la instalación:

La instalación se ubica en suelo urbano de la ciudad de Murcia y rodeada de edificios donde se desarrollan actividades comerciales e industriales. Según el proyecto, la distancia mínima a los edificios más cercanos es de 25 m, habiéndose construido los mismos con posterioridad a la puesta en funcionamiento de la actividad del tanatorio-crematorio.

▪ Distancia a Áreas Protegidas:

Carrascoy y El Valle: al sur del emplazamiento, a una distancia de 7,8 km. Han sido designados LIC (ES6200002) y ZEPA (ES0000269).

– **Agua**

El consumo de agua en esta instalación está relacionado principalmente con los usos sanitarios y la limpieza de las instalaciones. El agua consumida se estima entorno a unos 2.300 m³/año.

– **Energía y Combustibles**

Energía eléctrica:

Fuente de Energía	Consumo anual
Energía eléctrica	▪ 180.000 kWh

El consumo máximo de gasóleo por los tres quemadores del horno, es de unos 101,3 l/h, por lo que por cada ciclo de cremación de 1,5 horas será de unos 152 litros por cremación. Como se prevé un uso del horno crematorio de unas 300 cremaciones al año, tendremos:

Combustible	Uso del combustible	Consumo anual	Consumo para la máxima capacidad	Almacenamiento
GASÓLEO C	▪ Horno crematorio KALFRISA modelo X-5/2	▪ 45.600 litros/año	▪ 83.600 litros/año	▪ 3 depósitos de 1 m ³

– **Régimen de Funcionamiento**

Los horarios de funcionamiento previstos son:

- Servicios funerarios y velatorios: 24 horas de lunes a domingo.
- Oficinas: de 8:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 de lunes a viernes, y de 8:00 a 14:00 los sábados.
- Crematorio: de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00 de lunes a viernes, y de 10:00 a 14:00 los sábados y domingos.

– **Descripción General del Proceso de Cremación**

El proceso de cremación se lleva a cabo en las siguientes etapas:

ETAPA	TIPO DE PROCESO	DESCRIPCIÓN
Pre calentamiento del horno	Térmico	Elevación de la temperatura de la cámara de cremación (450°C) y de la cámara de postcombustión (850°C)
Incineración	Reacción química de oxidación	Combustión completa del féretro con el cadáver hasta su conversión en cenizas
Procesado de cenizas	Físico	Trituración, homogenización y tamizado de las cenizas

1. Preparación y pre calentamiento.

El horno se pone en funcionamiento, con el suficiente tiempo de antelación antes de proceder a la cremación, con el fin de precalentar las TRES cámaras de combustión que posee, -cámara de combustión inferior, cámara de postcombustión (superior), así como la cámara principal de cremación-, hasta alcanzar la temperatura de consigna en la cámaras de cremación de 450°C y una temperatura mínima de 850°C en la cámara de postcombustión, conforme a los datos técnicos del fabricante.

13.01/2020.13.49.35
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-32726541-3603-tcf-6d12-4050569b34e7



En la cámara de principal de combustión –cremación- del horno se produce la cremación-, mientras que en la de postcombustión se eliminan posibles inquemados a través de la elevación de la temperatura de los gases de procedentes de la cremación hasta alcanzar estos los 850° C, manteniéndolos más de 2 segundos a esta temperatura de consigna, conforme a los datos técnicos de Karfrisa para el modelo X-5/2.

Cada una de las TRES cámaras de combustión se encuentra dotada con su respectivo equipo de combustión.

Mientras se realiza este precalentamiento, los operarios proceden a desmontar cualquier tipo de elemento metálico que puede poseer el féretro, como pueden ser ornamentos, asas o crucifijos, etc...

No obstante a estos trabajos previos de preparación, hay que destacar que los féretros destinados a cremación son ecológicos, fabricados y decorados libres de materiales que no sean susceptibles de formar compuestos organoclorados o altamente tóxicos tras su combustión, estando todos ellos certificados y fabricados cumpliendo la norma UNE 190001 "Ataúdes. Terminología, clasificación y características técnicas".

2. Carga.

Una vez alcanzadas las temperaturas de consigna de cada una de las cámaras de combustión y preparado el féretro para la cremación, este se coloca en el inductor que cuenta con un sistema de carga, que pulsando el botón de carga automática, el equipo diseñado para tal efecto, procederá de modo mecánico-hidráulico a coordinar todos los movimientos necesarios, para depositar cuidadosamente el féretro en el interior.

3. Cremación.

Una vez realizada la carga, bastará con que el operador seleccione el programa establecido en función del tipo de cremación que se vaya a realizar e inicie el proceso de cremación, para que, automáticamente, los sistemas electrónicos de que dispone el crematorio, realicen un rápido chequeo de las condiciones en que se encuentran los principales equipos, e inicien la cremación propiamente dicha.

El proceso de cremación se realiza mediante el control de un autómata programable y de los termostatos de temperaturas de las cámaras principal y de las de postcombustión, de manera que las aperturas y cierres de aire o encendidos y apagados de quemadores serán controlados en todo momento según los parámetros de salida de las cámaras. Durante el proceso de cremación, debido al aporte térmico de la combustión féretro, las temperaturas tanto en la cámara de cremación como en la de postcombustión llegan a situarse por encima de los 850°C en ambas cámaras.

Transcurrido el tiempo de cremación, el operador podrá verificar, mediante la mirilla instalada en la compuerta, que efectivamente esta ha finalizado.

4. Extracción de cenizas.

Finalizado el ciclo de enfriamiento se podrá abrir la compuerta de introducción y mediante el útil y recipiente de recogida, extraer las cenizas.

2. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Única para su explotación, con base en la solicitud y proyecto.

• Procesos e instalaciones autorizadas y equipos que las componen:

1. **Prestación de salas de velatorio y exposición de cadáveres para su inhumación o cremación.**
2. **Cremación en Horno KALFRISA modelo X-5/2, para el proceso de incineración:**
 - 2.1 QUEMADOR CÁMARA PRECALENTAMIENTO: → Marca: Roca, Modelo: TECNO 28-L, Nº serie: 059724627, Potencia: 332 kWt, Combustible: Gasóleo.
 - 2.2 QUEMADOR CÁMARA CREMACIÓN: → Marca: Roca, Modelo: TECNO 50-L, Nº serie: 049716974, Potencia: 593 kWt, Combustible: Gasóleo.
 - 2.3 QUEMADOR CÁMARA POSTCOMBUSTIÓN: → Marca: Roca, Modelo: TECNO 50-L, Nº serie: 109748390, Potencia: 593 kWt, Combustible: Gasóleo.
 - 2.4 Tres depósitos de doble pared para almacenamiento de Gasóleo C, de 1.000 litros de capacidad.
 - 2.5 Grupo motor ventilador.
 - 2.6 Cuadro eléctrico – equipo de control.
 - 2.7 Sistema de introducción mecanizada del féretro.
 - 2.8 Equipo hidráulico.
 - 2.9 Procesador de cenizas marca Kalfrisa.





Dirección General de Medio Ambiente

Cualquier otra línea producción, servicio, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, y conforme establece el artículo 22 Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada.

3. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Mediante Informe de 29 de enero de 2015 del Jefe de Servicio de Estudios e Informes de la Sección de Información Urbanística del Excmo. Ayuntamiento de Murcia se hace constar que en relación a la solicitud de cédula de compatibilidad urbanística para la instalación de TANATORIO-CREMATORIO de la empresa TANATORIO DE JESÚS, S.L., sita en C/ Central, parcela 20 P.P. C1, Polígono II, Murcia, se indica que “ en la zona de su emplazamiento, el uso solicitado ES COMPATIBLE con las previsiones de la zona (sin perjuicio del cumplimiento de otros reglamentos o normativas medioambientales, sectoriales o de otra índole que pudieran ser de aplicación).

13/01/2020 13:49:35

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-32726541-3603-tcf-6d12-4050569b34e7



A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

De acuerdo con los artículos 46 y 139 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, el objeto del presente *Anexo de Prescripciones Técnicas*, es el recoger las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica obrante en el expediente, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la Autorización Ambiental Única del expediente **AAU 2015/0002**, para lo cual, en este informe se recogen las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales sectoriales:

▪ *Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera*

En las instalaciones se desarrolla la actividad de *-CREMACIÓN. Incineración de cadáveres humanos o restos de exhumación-*, la cual se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero en el **grupo B, código 09090100**.

En consecuencia y puesto que supone la disposición de fuentes de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, requiere conforme establece el artículo 13.2 de la misma, autorización administrativa en la materia.

▪ *Comunicación Previa de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos*

La mercantil genera MENOS de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos, por tanto, y de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos peligrosos, ha de adquirir el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos requiriendo de su comunicación al órgano ambiental autonómico.

A.2.1 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Catalogación de la Actividad según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: CREMACIÓN. Incineración de cadáveres humanos o restos de exhumación.

Código: 09 09 01 00 **Grupo:** B

A.1.1. Prescripciones de carácter general.

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Prescripciones de Carácter Específico.

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos tanto en este apartado como en general en este anexo A, se establecen una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:





1. Se deberá tener en consideración en TODO MOMENTO que: NO se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que puedan generar emisiones -difusas o confinadas- vehiculadas estas a cada uno de los equipos correspondientes, SIN que PREVIAMENTE los equipos de depuración se encuentren trabajando en condiciones OPTIMAS¹ de FUNCIONAMIENTO, puesto que la función de estos equipos es la de actuar como equipos de reducción.
2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificará las mismas las condiciones a condiciones NO optimas de funcionamiento, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, para ello, se deberá activar un sistema automático de alarma que permita a los responsables de cada área o planta, de manera inmediata tener conocimiento de tal situación, al objeto de actuar sobre las actividades y/o procesos en consecuencia y conforme a lo indicado, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.
3. Para el desarrollo de cualquier actividad o proceso en la instalación que pueda generar emisiones -difusas o confinadas- PREVIAMENTE, todos los equipos y dispositivos de aspiración y depuración (finales o intermedios) asociados a la depuración de dichas emisiones, DEBERÁN estar funcionando en condiciones MÁXIMAS de aspiración y OPTIMAS de funcionamiento.
4. Por todo lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.
5. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
6. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1al 5) se deberán ELABORAR Y ADOPTAR para tales fines, los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).
7. Asimismo, se establecerán las MEDIDAS Y LOS MEDIOS TÉCNICOS oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la TOTALIDAD de estas condiciones.

A.1.3. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto se refleja en la siguiente tabla, de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

¹ No se consideran CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO de los equipos de depuración, los periodos arranques, paradas, calentamiento, enfriamiento, así como las averías, standby, mantenimientos del equipo o de instalaciones auxiliares, o circunstancias que puedan disminuir la capacidad de rendimiento y/o funcionamiento o los caudales de entrada o salida de estos equipos, en definitiva, cualquier incidencia que pueda afectar negativamente a la capacidad de depuración de los equipos, así como cualquier periodo o supuesto de funcionamiento fuera de las condiciones de VLE establecidos.



▪ **Emisiones canalizadas. Procesos.**

Nº Foco	Actividad / instalación emisora	Combustible	Equipo Depuración	Caudal de diseño (Nm³/h)	Descripción Focos	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
						Grupo	Código			
P1	QUEMADOR CÁMARA DE PRECALENTAMIENTO DE 332 kWt.	Gasóleo C	Los equipos de depuración de fin de línea a instalar para cumplir con los VLE que se establecen en este anexo de prescripciones técnicas.	5.400	Gases de combustión procedentes de la incineración de cadáveres humanos y sus féretros con gasóleo C.	B	09 09 01 00	C	D	CO SO2 NOx Partículas HCl COT Hg PCDD/PCDF
	QUEMADOR CÁMARA DE CREMACIÓN DE 593 kWt.									
	QUEMADOR CÁMARA DE POSTCOMBUSTIÓN DE 593 kWt.									

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica



A.1.4. Características de las Chimeneas de los Focos Confinados.

- Adecuada dispersión de los contaminantes

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976-, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el "Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales", norma alemana *Luft- TA Luft*), etc..

No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

Denominación de los focos	Nº de Foco	Altura (m)	Diámetro (m)	Nº de bocas de muestreo
Chimenea P1	P1	13,20	0,70	2

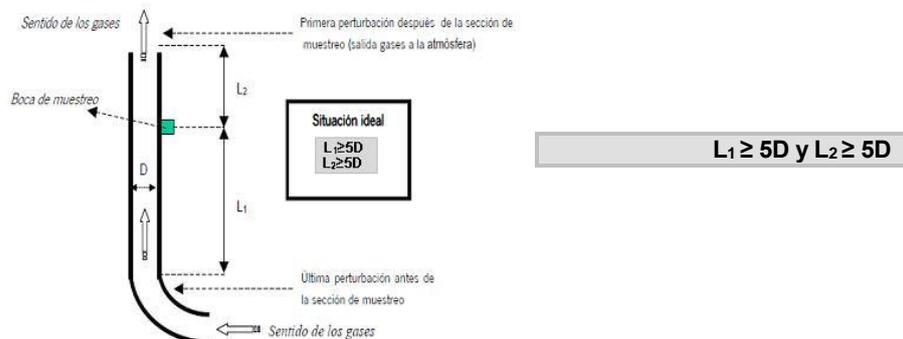
- Acondicionamiento de Focos Confinados de Emisión.

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de la chimenea con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, para ello, se deberá cumplir con los requisitos mínimos relativos a la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

De tal manera que, cada una de las chimeneas indicadas en el apartado anterior deberá disponer de:

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- Ubicación de las bocas de muestreo: La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (5D) de la perturbación, si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, así como de cinco diámetros (5D), si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



- Así mismo, en esta ubicación de L1 y L2 se deberá -en todo caso- DEMOSTRAR mediante las correspondientes mediciones en los puntos de muestreo que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
2. Ningún flujo local negativo.
3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a :1.

- No obstante -con carácter excepcional- y en caso de encontrarse dificultades extraordinarias para mantener las anteriores distancias ($L1 \geq 5D$ y $L2 \geq 5D$) requeridas, y previa justificación de dicha imposibilidad técnica, las bocas de muestreo podrán situarse en otros valores diferentes de L1 y L2, -SIEMPRE- que en éstas se de cumplimiento a las condiciones establecidas en el párrafo anterior en relación a los requisitos que ha de cumplir la corriente de gas en el plano de muestreo.

- Número MÍNIMO de bocas de muestreo: El número mínimo de bocas que ha de disponer cada chimenea en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE 15259:2008.



B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia de entre 60 y 100 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas

A.1.5. Valores Límite de Contaminación, Periodicidad y Métodos de Medición.

En aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el artículo 4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

– Valores Límite de Emisión.

- Valores Límite de Emisión General (VLE) autorizados para el foco P1: Horno de incineración de cadáveres humanos.

Nº Foco	Denominación	Contaminantes	Valores Límites	Valores Límites Transitorios (**)	Norma /Método Analítico	% Oxígeno referencia	Tipo Medición (*)/Periodicidad
P1	CHIMENEA HORNO CREMATARIO	CO	100 mg/Nm ³	150 mg/Nm ³	UNE-EN 15058	11%	D/Trienal
		SO ₂	100 mg/Nm ³	100 mg/Nm ³	UNE-EN 14791		D/Trienal
		NO _x	300 mg/Nm ³	600 mg/Nm ³	UNE-EN 14792		D/Trienal
		Partículas	50 mg/Nm ³	50 mg/Nm ³	UNE EN 13284 UNE-ISO 9096		D/Trienal
		HCl	30 mg/Nm ³	50 mg/Nm ³	UNE EN 1911		D/Trienal
		COT	20 mg/Nm ³	20 mg/Nm ³	UNE-EN 12619		D/Trienal
		Hg	0,1 mg/Nm ³	0,2 mg/Nm ³	UNE-EN 13211		D/Trienal
		PCDD/PCDF (Dioxinas y Furanos)	0,1 ng EQT-I/Nm ³	0,1 ng EQT-I/Nm ³	UNE 1984-1/2/3/4		D/Trienal
Opacidad	2 Escala B 1 Escala R	2 Escala B 1 Escala R	Opacímetro/ ASTM-D-2156	D/Trienal			

(*) (D)iscontinua, (C)ontinua.

(**) VLE, exclusivamente durante 12 meses a partir de la notificación de la Resolución de Autorización Ambiental Única.

- Condiciones de funcionamiento durante las mediciones.

Los resultados de las mediciones efectuadas para verificar que se cumplen los valores límite de emisión estarán referidos a las siguientes condiciones:

- 3 medidas para los parámetros: dioxinas y furanos partículas, opacidad, Hg, HCl y SO₂, que deberán abarcar exclusivamente el proceso completo de cremación, debiendo iniciarse la medición en el momento de la introducción del féretro en la cámara y finalizando cuando termine la cremación.
- Los parámetros medidos in situ, mediante analizador automático (COT, NO_x, CO y O₂) se deberán medir durante todo el periodo de las 3 cremaciones, con el fin de permitir un control exhaustivo sobre las condiciones del proceso durante la medida.



– Condiciones para las mediciones.

1. En cada toma de muestras se analizarán también parámetros auxiliares como: temperatura, humedad, oxígeno, etc...
2. Las concentraciones de contaminantes se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (**273 °K**) y de presión (**101,3 kPa**), de gas seco y ajustándose al **11%** de oxígeno en los gases de escape.
3. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo será aquel que, tras conversión de resultado final a las unidades de expresión especificadas, no supere el Valor Límite de Emisión impuesto.
4. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
5. Dichos niveles de emisión deben entenderse sin dilución previa con aire.
6. El valor límite de emisión se refiere a la concentración total de dioxinas y furanos, calculada en su conjunto, utilizando el concepto de equivalencia tóxica en el que para determinar la concentración total de dioxinas y furanos, se multiplicarán las concentraciones en masa de las siguientes dibenzo-para-dioxinas y dibenzofuranos por los siguientes factores de equivalencia antes de hacer la suma total:

	Factor de equivalencia tóxica (TEF)
2,3,7,8 Tetraclorodibenzodioxina (TCDD).	1
1,2,3,7,8 Pentaclorodibenzodioxina (PeCDD).	0,5
1,2,3,4,7,8 Hexaclorodibenzodioxina (HxCDD).	0,1
1,2,3,6,7,8 Hexaclorodibenzodioxina (HxCDD).	0,1
1,2,3,7,8,9 Hexaclorodibenzodioxina (HxCDD).	0,1
1,2,3,4,6,7,8 Heptaclorodibenzodioxina (HpCDD).	0,01
- Octaclorodibenzodioxina (OCDD).	0,001
2,3,7,8 Tetraclorodibenzofurano (TCDF).	0,1
2,3,4,7,8 Pentaclorodibenzofurano (PeCDF).	0,5
1,2,3,7,8 Pentaclorodibenzofurano (PeCDF).	0,05
1,2,3,4,7,8 Hexaclorodibenzofurano (HxCDF).	0,1
1,2,3,6,7,8 Hexaclorodibenzofurano (HxCDF).	0,1
1,2,3,7,8,9 Hexaclorodibenzofurano (HxCDF).	0,1
2,3,4,6,7,8 Hexaclorodibenzofurano (HxCDF).	0,1
1,2,3,4,6,7,8 Heptaclorodibenzofurano (HpCDF).	0,01
1,2,3,4,7,8,9 Heptaclorodibenzofurano (HpCDF).	0,01
- Octaclorodibenzofurano (OCDF).	0,001

– **Periodicidad, tipo de medición y métodos.**

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en condiciones normales de funcionamiento en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos:

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.



• Parámetros.

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán -simultáneamente- los parámetros habituales (temperatura, caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o con lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo, se podrá analizar los correspondientes parámetros mediante ese método, si su alcance así lo permitiera.

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

A.1.6. Procedimiento de evaluación de emisiones.

Con carácter general, se considerará que existe superación del valor límite de emisión cuando se cumplan alguna de las siguientes condiciones en las –al menos tres- mediciones, de cómo mínimo una hora de duración cada una, realizadas a lo largo de un periodo de 8 horas continuas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

A.1.7. Calidad del aire.

A.1.7.1 Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límites vigentes en cada momento.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen o influyesen de forma significativa en la superación de los valores límite vigentes de Calidad del Aire, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

A.1.8. Condiciones específicas de funcionamiento y control del horno crematorio.

La instalación cumplirá en todo momento, las siguientes condiciones de funcionamiento y control:

1. **No se iniciará la cremación hasta que el horno no alcance temperatura de régimen.**
2. **La instalación dispondrá y utilizará un sistema automático que mediante un enclavado de seguridad –no manipulable manualmente- de la puerta de alimentación impida la alimentación de material a la cámara de cremación, los siguientes casos:**
 - En la puesta en marcha, hasta que se haya alcanzado la temperatura de 850°C.
 - Cuando no se mantenga la temperatura de 850°C.



3. La instalación se explotará de modo que, tras la última inyección de aire de combustión, incluso en las condiciones más desfavorables y al menos durante dos segundos, la temperatura de los gases derivados del proceso se eleve de manera controlada y homogénea hasta 850°C, medidos cerca de la pared interna de la cámara de combustión. Así mismo, la temperatura de los gases resultantes de la postcombustión, será en todo caso y también superior a 850°C, durante al menos dos segundos.
4. El tiempo mínimo de residencia de los gases resultantes de la postcombustión en el horno deberá ser de dos segundos y deberá ser acreditado por el fabricante del horno mediante el correspondiente certificado en el que conste justificación pormenorizada del mismo.
5. Se dispondrá de controlador automático de temperatura en la cámara de combustión.
6. La temperatura de la cámara de postcombustión deberá ser monitorizada en continuo y registrada automáticamente y se instalará una alarma que avise al operador si la temperatura cae por debajo de 850 °C. (*)
7. La cremación se realizará en todo momento en exceso de oxígeno, con un contenido medio no inferior al 6%. Se registrará el aporte de oxígeno en continuo, y se dispondrá de alarma para concentraciones de oxígeno por debajo del 3%. (*)
8. A su vez, se registrará en continuo los niveles de O₂ y T^a, de modo que se pueda mantener y vigilar continuamente las condiciones óptimas de operación (*).
9. El ataúd deberá cumplir con la norma UNE-11-031-93. Queda totalmente prohibida la incineración de ataúdes que contengan, en su material de construcción o en su recubrimiento: PVC, melamina, cloro, metales pesados o cualquier otro material susceptible de formar compuestos organohalogenados o altamente tóxicos tras su combustión.
10. Asimismo queda totalmente prohibida la incineración de ataúdes y cadáveres a los que no se les haya retirado los adornos, ornamentos, fibras, prótesis, etc. fabricados en resinas, plásticos o cualquier otro material susceptible de formar compuestos organohalogenados o altamente tóxicos tras su combustión, así como las asas y ornamentos metálicos.
11. Se dispondrá de sistema automático de vigilancia visual de los humos de salida de la chimenea -en tiempo real- que permita visionar en todo momento el proceso² de cremación, con el fin de puede detectar posibles fallos de funcionamiento.

(*)*Condiciones que excepcionalmente podrán acreditarse hasta 12 meses a partir de la notificación de la Resolución de Autorización Ambiental Única.*

A.1.9. Medidas correctoras y/o preventivas.

o Propuestas por el titular de la instalación:

1. Horno crematorio provisto de 3 cámaras de combustión, cada una de ellas con su respectivo equipo de aporte de calor, -quemador-, cámara central de cremación, cámara superior de postcombustión y cámara inferior de apoyo.
2. La cámara superior, colocada encima de la cámara de cremación, y dotada al igual que el resto de un quemador, consigue la combustión total de los gases generados durante la cremación, convirtiendo los posibles inquemados en vapor de agua y dióxido de carbono, garantizando la oxidación total de los gases al permanecer estos más de 2 segundos en ella a una temperatura superior a 850°C.
3. El funcionamiento de los quemadores es totalmente automático, siendo controlado por reguladores electrónicos de temperatura, lo que facilita notablemente el manejo y control de horno.
4. El aire necesario para la oxidación total de los gases se inyecta en el reactor por medio de un ventilador que a su vez provoca el régimen turbulento adecuado para que se produzca la oxidación. El aire es suministrado a la presión oportuna y un conjunto de válvulas permite la regulación conveniente del caudal.
5. El contenido de oxígeno en los gases en la chimenea es superior al 11%.
6. El sistema de control del horno tiene las siguientes medidas para reducir y controlar las emisiones:
 - El funcionamiento del horno está controlado por un programador que realiza de forma automática el encendido y el apagado en la secuencia de maniobras correcta.
 - El quemador de la cámara de cremación solamente entra en funcionamiento cuando la temperatura del postcombustor es la adecuada.

² desde el instante en que se produce el encendido del horno (incluido la carga del material) hasta que finaliza la cremación y termina la combustión de los quemadores en su totalidad.

- Los quemadores mantienen las temperaturas de consigna de forma automática, mediante reguladores electrónicos conectados a sondas de medición de temperatura.
- El aire de suministro a las cámaras de combustión está controlado por sendos presostatos, un nivel inferior al de consigna provoca el cierre de las válvulas de seguridad del combustible.
- El quemador de la cámara de cremación se apaga cuando la puerta del horno está abierta.

7. Plan de mantenimiento preventivo, que constará:

- Comprobar periódicamente el estado de conservación del refractario en cámara, reactor y chimenea.
- Controlar periódicamente los dispositivos de encendido de los quemadores.
- Mantener bien engrasadas las superficies sometidas a accionamientos mecánicos.
- Comprobar que la chapa exterior no tiene deformaciones ni ataques de oxidación.
- Mantenimiento diario:
 - Verificar la ausencia de fugas y derrames de combustibles en las válvulas de corte, filtros y órganos de quemadores.
 - Verificar la ausencia de ruidos anormales en los quemadores y ventilador.
 - Verificar la correcta operación de las válvulas manuales de aire.
 - Comprobar que no existen lámparas fundidas en los cuadros eléctricos de control.
 - Comprobar que no existen fugas de gases por las juntas de las puertas.
 - Comprobar que los gases son transparentes en todo momento y exentos de olores.
 - Comprobar que no hay restos de combustible en el interior de la cámara de cremación.
 - Verificar el estado de limpieza general de la instalación.
- Mantenimiento de quemadores (cada 100 cremaciones):
 - Comprobar el funcionamiento de los aparatos y órganos de regulación, y revisando los posibles puntos en que puedan aparecer fugas (uniones roscadas, llaves) con agua jabonosa o producto similar.
 - Limpieza del filtro de combustible.
 - Verificar el estado de los quemadores y observar que se encuentran en buen estado, procediéndose a su limpieza cuando se observen deficiencias en el funcionamiento.
 - Comprobación de los elementos de regulación.
 - Limpiar y ajustar los electrodos, observando que el arco eléctrico sea correcto y no existan fugas de corriente.
 - Revisar la toma de aire de combustión, limpiar la entrada y ajustar el recorrido de la llama de entrada de aire.
 - Hacer limpieza general (célula fotoeléctrica, turbina ventilador, etc.).
- Mantenimiento Mensual.
 - Verificar el estado de los quemadores de la cámara de cremación. Observar la boca de llama.
 - Verificar el estado del cemento refractario de la cámara de cremación.
 - Verificar el estado de las juntas de estanqueidad de gases.
 - Limpiar los filtros de combustible.
 - Realizar una limpieza del exterior del horno crematorio.
 - Extraer todos los restos depositados en las paredes de la cámara de cremación.
- Mantenimiento Semestral.
 - Realizar una revisión de los quemadores verificando el estado de: transformador de A.T., cables de encendido, fotocélula, electrodos de encendido, limpieza del ventilador del quemador, ajuste de la combustión.
 - Sustituir los elementos desgastados o defectuosos por el Servicio Técnico Oficial del quemador.
 - Limpiar los álabes del ventilador del horno crematorio.
 - Verificar el adecuado funcionamiento de las válvulas de regulación de aire.
- Mantenimiento Anual.
 - Verificar el estado de limpieza y desgaste de todos los elementos del horno.
 - Circuito de aire: Servos y ventilador.
 - Circuito apertura puerta.
 - Instalación y cuadro eléctrico.
- Mantenimiento BIANUAL.
 - Sustituir preventivamente las sondas de medición de temperatura.
 - Sustituir las juntas de estanqueidad de las puertas del horno.

○ Impuestas por el Órgano Ambiental:

Además de todas las medidas correctoras recogidas anteriormente como propuestas por la actividad, se llevarán a cabo las siguientes:

1. **COMPROBACIÓN SEMESTRAL** del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
2. **Comprobación SEMANAL** del funcionamiento del dispositivo detector de llama y de los dispositivos de seguridad del equipo.
3. **Limpieza SEMANAL** de los filtros del combustible y **MENSUAL** de los quemadores y ventilador.

4. Comprobación SEMESTRAL de los elementos de regulación.
5. Calibración PERIÓDICA (según fabricante o Plan de Mantenimiento) de dispositivos de medición de emisiones.
6. Verificación ANUAL del estado de limpieza y mínimo desgaste de los elementos del horno.
7. Se realizará MANTENIMIENTO ANUAL de los equipos de combustión y quemadores que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja). Dicho mantenimiento se realizará sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y las periodicidades indicadas por estos.
8. Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.
9. Se realizará MANTENIMIENTO y/o Sustitución PERIÓDICA de dispositivos o elementos que permitan mantener el óptimo estado de funcionamiento de las instalaciones de depuración de gases y vapores de proceso, en su caso.
10. Elaboración y cumplimiento del PLAN DE MANTENIMIENTO de los equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente (equipos de combustión, quemadores, instalaciones de depuración de gases, vapores, partículas...). Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante para estos equipos (periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.
11. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
12. Se ADOPTARAN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas, las cuales en todo caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
13. Conforme a lo establecido en el apartado A.1.2. de este anexo, se elaborarán y adoptarán los PROTOCOLOS³ de ACTUACIÓN ESPECÍFICOS, que sean necesarios, al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos del 1 al 5 del citado apartado, igualmente se establecerán las medidas y los medios técnicos oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada las condiciones definidas en ese apartado. Dichos Protocolos se implantarán en todas las áreas y procesos de la instalación que puedan generar emisiones, tanto difusas como confinadas.
14. Se ADOPTARÁN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.
15. Se proporcionará ANUALMENTE una FORMACIÓN teórica y práctica, -con una duración suficiente y adecuada para tal objeto-, a los operarios que manipulen sustancias susceptibles de emitir compuestos orgánicos volátiles, con el fin de formarlos sobre las características y riesgos de estas sustancias, su manipulación de manera adecuada y la minimización de sus emisiones. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser además, actualizada cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos.
16. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la POLÍTICA AMBIENTAL de la empresa, la cual deberá ser revisada, en su caso, al objeto de incluirla, así como el control de su cumplimiento. La formación impartida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y serán accesibles a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

³ Protocolos para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación así como para paradas en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento.



A.1.10. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.

Se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles en el mercado para que -en la medida de lo posible- se minimicen las emisiones de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

Así mismo, se deben reducir las vías de generación y liberación de estos contaminantes en el diseño y operación del proceso, lo que puede lograrse atendiendo a los siguientes factores:

- Calidad del combustible
- Condiciones de combustión
- Instalación de los dispositivos de control de la contaminación atmosférica adecuados.

Se aplicarán las mejores técnicas disponibles, teniéndose para ello en cuenta las siguientes MTDs recogidas del documento: "Directrices sobre mejores técnicas disponibles y orientación provisional sobre mejores prácticas ambientales conforme al Artículo 5 y Anexo C del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes":

1. **El horno crematorio debe cumplir los requisitos mínimos de temperatura, tiempo de residencia y oxígeno, y debe ser posible demostrar su cumplimiento.**
2. **Las cámaras de combustión y revestimientos deberían ser lo más herméticos posibles y operar a presiones reducidas para disminuir al mínimo la liberación de gases de combustión.**
3. **Se deberían monitorear las temperaturas de los gases para que los sistemas de control se ciñan a los criterios de temperatura mínima (apoyándose en el empleo de quemadores de combustible auxiliar) y prever un sistema de bloqueo de seguridad para detener la carga cuando la temperatura caiga por debajo del nivel mínimo.**
4. **Se deberían monitorear los niveles de oxígeno de los gases de combustión y vincularlos al sistema de control para garantizar el control adecuado de suministros de aire y resolver los problemas de combustión.**
5. **Mecanización de la carga y manipulación de ataúdes para reducir la exposición de los operadores.**
6. **Las instalaciones de almacenamiento de ataúdes deben estar bajo llave, refrigeradas, ser a prueba de roedores y aves y contar con un sistema de control de olores.**
7. **El ataúd y sus aditamentos deberían estar hechos de material combustible. Evitar el uso o la introducción de artículos que contengan PVC, metales y otros compuestos clorados.**
8. **Control efectivo de la operación, inspección y mantenimiento preventivo de componentes que, en caso de fallo, pueden liberar contaminantes orgánicos persistentes y afectar el medio ambiente.**
9. **Aplicación de valores límite de emisión de contaminantes orgánicos persistentes, y control periódico de emisiones para demostrar su cumplimiento.**
10. **Control efectivo de la combustión:**
 - **En la entrada y salida de la cámara secundaria, mantener una temperatura mínima de 850°C.**
 - **En la cámara secundaria, mantener la concentración de oxígeno (y, por consiguiente, de exceso de aire) por encima del 6% por volumen.**
11. **Control efectivo del proceso. Deben emplearse sistemas de control del proceso para mantener su estabilidad y funcionamiento a niveles paramétricos que contribuyan a reducir la generación de contaminantes orgánicos persistentes, por ejemplo, manteniendo una temperatura mínima de 850°C en el horno. Se deberían mantener y vigilar continuamente las variables como temperatura y oxígeno a fin de establecer condiciones de operación óptimas.**
12. **Competencia de los operadores. La gestión de las instalaciones es el elemento clave para garantizar una operación segura y ambientalmente adecuada. Todo el personal que trabaja en las instalaciones debe estar plenamente familiarizado con las tareas asignadas, en particular respecto al funcionamiento habitual, mantenimiento y fallos en el proceso.**

A.1.11. Otras obligaciones. Libros de Registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.



A.2.1 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos*, al REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014,

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

Código de Centro (NIMA): **3020132931**

A.2.1. Prescripciones de Carácter General.

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, y en el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997*, en la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases*, y el *Real Decreto 728/98* que la desarrolla, en la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 17 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, para lo cual podrá encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

A.2.2. Identificación de residuos producidos.

– Residuos peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos Peligrosos:

Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014

Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (kg/año)	Capacidad y tipo almacenamiento (kg) (1)
1	200121*	Tubos fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	10	(*) (NC)
TOTAL:				10 kg/año	(*) kg

(1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).

(*) **Deberán quedar definidas junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las medidas correctoras establecidas en este anexo de prescripciones técnicas (anexo C1).**

– Residuos NO peligrosos

La capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta INFERIOR al umbral establecido -en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*. Como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.2.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, debe cumplir con lo



establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en particular con los artículos 17 y 18 de la mencionada Ley.

Identificación de Residuos NO Peligrosos GENERADOS conforme a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.

Nº	LER	Descripción del Residuo	Operación prioritaria R	Operación alternativa D	Capacidad anual de generación (t/año)
N1	15 01 01	Envases de papel y cartón	R01/R03	--	(**)
N2	15 01 02	Envases de plástico	R03/R05	--	(**)
N3	15 01 07	Envases de vidrio	R05	--	(**)
N4	20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes.	R03	--	(**)
N5	20 01 25	Aceites de freidora	R01/R03/R09	--	(**)
N6	20 01 40	Metales. Herrajes, clavos, tornillos y bisagras de los ataúdes	R04	--	(**)
TOTAL:					(**)

() Deberán quedar definidas junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las medidas correctoras establecidas en este anexo de prescripciones técnicas (anexo C1).**

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto –en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

A.2.3. Condiciones Generales de los Productores de Residuos.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE.

– Identificación, clasificación y caracterización de residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

– Envasado.

Además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruados con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones y/o formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, atendiendo a las características del residuo que contienen.



5. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia y dispondrán de la documentación que lo acredite, en todo momento.

– **Etiquetado.**

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. Por lo que:

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:
 - a. Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
 - b. Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - c. Fecha de envasado
 - d. La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:
 - a. El indicador de riesgo tóxico, supone la inclusión de los indicadores de riesgo nocivo y corrosivo.
 - b. El indicador de riesgo explosivo, supone la inclusión de los indicadores de riesgo inflamable y comburente.

– **Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.**

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.



– Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

– Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el Art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

A.2.4. Operaciones de Tratamiento para los Residuos Producidos

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

No obstante, aquellos residuo doméstico peligroso y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este –en su caso- podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.



A.2.5. Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y su normativa de desarrollo, en particular el *Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Hasta la adaptación de los sistemas al Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, todo traslado de residuos peligroso deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, concretamente de acuerdo con los artículos 17, 20 y 21 del citado Real Decreto, se deberá llevar el adecuado seguimiento de los residuos producidos mediante las obligaciones siguientes:

- La mercantil deberá realizar la solicitud de admisión de residuos a los correspondientes gestores con el fin de obtener los compromisos documentales de aceptación por parte de los mismos.
- Contar como requisito imprescindible de este compromiso documental por parte del gestor (y antes del traslado del residuo/s peligros/os en cuestión), siendo responsable de la veracidad de los datos y estando obligado a suministrar la información necesaria requerida para su gestión.
- Conservar dicha documentación durante un periodo no inferior a 5 años.
- Cumplimentar los documentos de control y seguimiento correspondientes, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años.

En el caso de movimientos de pequeñas cantidades de residuos peligrosos se estará a lo establecido en la “Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo”.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado y Documentos de Control y Seguimiento serán los establecidos por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el seno del denominado Proyecto ETER⁴ bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias Comunidades Autónomas se presentarán a través del correo electrónico buzon-NT@magrama.es, mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Las Notificaciones de Traslado de residuos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se presentarán a través del correo electrónico nt_residuos@listas.carm.es, en los mencionados formularios E3F.

Los formularios E3F de los Documentos de Control y Seguimiento para residuos peligrosos y aceites usados, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, deberán presentarse a través del correo electrónico dcs_residuos@listas.carm.es. No obstante lo anterior, deberá entregarse copia en papel para su formalización hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando.

Las guías de procedimiento, los manuales para la cumplimentación de formularios E3F, los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) están disponibles en la página Web de la Dirección General de Medio Ambiente.

⁴ Más información en: www.carm.es (medio ambiente> vigilancia e inspección>residuos>eter)



A.3 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS.

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

A la actividad no le es de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

A.3.1. Prescripciones de Carácter General.

No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
- Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. Las conducciones de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.

A.4. OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DE LAS CONSULTAS A OTROS ORGANISMOS: INFORME DEL SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2016

En relación con las condiciones establecidas por dicho organismo con competencias en materia de protección de la salud pública, a continuación se indican las prescripciones técnicas incluidas en el informe del Servicio de Sanidad Ambiental de la D^o G^a de Salud Pública y Adicciones de fecha 6 de octubre de 2016:

Dadas las características de la actividad y de las materias a incinerar, se recomienda extremar las medidas de control sobre la instalación teniendo en consideración los siguientes aspectos:

1. *Vista la ubicación de la instalación, se recomienda extremar al máximo las medidas de precaución con el fin de garantizar que la materia a incinerar no contiene un porcentaje >1% de organohalogenados. En su defecto, si se incineran residuos peligrosos o materiales que contengan más del 1 % de sustancias organohalogenadas expresadas en cloro, la temperatura deberá elevarse hasta 1.100 °C, al menos durante dos segundos, con el fin de garantizar la no aparición de dioxinas y furanos. (<http://who.inUmediacentre/news/releases/2016/air-pollution-estimates/en/>) CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y SU IMPACTO EN SALUD. OMS SEPTIEMBRE DE 2016)*



Por esta razón, con el fin de no superar la concentración citada en el párrafo anterior, previamente al inicio del proceso de incineración, se deberán retirar todos aquellos elementos capaces de actuar como precursores de estas sustancias, así como cualquier otro elemento, material o sustancia, que debido al proceso de incineración o combustión, pueda ser capaz de producir contaminantes que puedan ser emitidos a la atmósfera superando los límites máximos de emisión establecidos reglamentariamente, o generando un riesgo adicional para la salud de la población del entorno a causa de esta actividad.

En el caso de que el material a tratar incorpore sustancias, materiales o elementos que, debido a su naturaleza y composición no garanticen el requisito anteriormente propuesto, se recomienda que, con el fin de que la población del entorno no se vea afectada, la actividad sea realizada fuera del horario de mayor afluencia de población de su entorno.

2. Teniendo en cuenta las competencias en materia de salud pública indicadas anteriormente y los criterios señalados en cuanto a ubicación de la instalación, se considera que la AAU deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, la implantación de las MTD; Mejores Técnicas Disponibles, todo ello bajo criterio del Órgano Ambiental. Asimismo y con carácter general, también se considera que es de suma importancia, el cumplimiento riguroso por parte de esta actividad, de todas aquellas condiciones impuestas en la citada autorización por el Órgano Ambiental, con el fin de proteger la salud de la población del entorno.

No obstante, se indica que todas ellas se han considerado e incluido, entre otras, en el apartado A.1 de este Anexo de Prescripciones Técnicas.

A.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

A.5.1. Fase de explotación.

- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni posterior difusión incontrolada.
- Fugas y derrames: las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se dispondrá de documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
- Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

A.6. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES.

Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.6.1 Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmósfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, de la misma forma dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

Asimismo, en las Paradas y Puestas en Marcha, la instalación deberá estar en todo momento a lo establecido en el apartado A.1.2 de este anexo y a lo recogido en los protocolos que deberán elaborarse y establecerse en base a las prescripciones y condiciones establecidas en ese apartado, los cuales deben recoger como principal objetivo la priorización de la puesta en funcionamiento de los equipos depuradores antes que el resto de actividades y procesos, así como a las condiciones óptimas de funcionamiento en las que se deben encontrar estos equipos.



El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales por días festivos, etc...

A.6.2. Incidentes, Accidentes, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones optimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.

En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.
- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.



- ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
 4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
6. Asimismo, será considerado a todos los efectos y sin perjuicio de los establecido anteriormente, condición de funcionamiento distintas de las normales, cualquier funcionamiento de los equipos depuradores de la instalación que sea distinta de las condiciones OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO definidas para estos en el apartado A.1 del presente anexo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones anormales.

A.6.3. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-

- Cese Definitivo -Total o Parcial-

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.

d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.

e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.

f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

Fecha de inicio del cese de la actividad.

Motivo del cese y/o parada de la actividad

Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente. Asimismo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental única que le sean aplicables.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR A UN AÑO, así como con DURACIÓN INDETERMINADA, .

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo superior a un año, o cuando la fecha prevista de reanudación de la actividad no pueda determinarse, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará ante el Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.

La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.

La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.

La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.

La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.

Fecha prevista de finalización de las medidas.

Además, con periodicidad BIANUAL desde la comunicación del cese y hasta la reanudación de la actividad (o hasta el fin del periodo de vigencia de la autorización ambiental única), se llevará a cabo una comunicación al Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente en la que se ponga de manifiesto la continuación de inactividad, y se describa el estado de las instalaciones y el mantenimiento y grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente. Asimismo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental única que le sean aplicables.

Para la reanudación de la actividad, y con carácter previo a la misma, se deberá presentar una comunicación indicando la fecha prevista para el inicio de la explotación de la actividad, a la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo. Asimismo, en el informe se verificará el grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.
-
- Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.



La presentación del este informe de mediciones de los niveles de emisión no será necesaria en caso de que, a pesar del cese temporal de la actividad, a la fecha de reanudación de la misma se haya dado cumplimiento a lo establecido en el **punto A.9.1** del presente anexo en relación a las obligaciones en materia de ambiente atmosférico, presentando la documentación correspondiente con las periodicidades indicadas en dicho punto.

A.7. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada -y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

Por tanto, una vez aprobada normativamente la fecha a partir de la cual será exigible la citada Garantía Financiera, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad mediante el cual se han monetizado los escenarios de riesgo identificados, junto con una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera, si corresponde.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

A.8. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- d) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador correspondiente.



A.9. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, - en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, incluye las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo, tanto inicialmente, como con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, se **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones, controles o documentación exigida, siendo para ello el plazo MÁXIMO establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, de **UN MES**, del plazo establecido para cada obligación, -a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

En todo caso, a los efectos del cómputo del plazo en la realización de las diferentes actuaciones, controles, etc. que se requieren en el PVA, se deberá tener en consideración que el plazo a contar en lo que respecta a la periodicidad de estos, al ser una instalación existente, **debe ser con respecto a la actuación correspondiente anterior realizada.**

Responsable de la vigilancia del cumplimiento.

Órgano ambiental AUTONÓMICO

A.9.1 Obligaciones en materia de ambiente atmosférico.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

A.- Controles Externos ⁵ :

1. Informe **TRIENAL** sobre medición MANUAL de las emisiones procedentes del **foco P1** emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.4 y conforme al A.1.5 del Anexo A.
2. Informe **TRIENAL**, emitido por E.C.A. que contemple:
 - La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
 - Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto **A.1.** de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas, teniendo en especial consideración:
 - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1.

⁵ De acuerdo con la definición dada en el artículo 2 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*



Para el año de inicio de actividad (IA), las actuaciones necesarias para la presentación de los informes de los anteriores puntos 1 y 2 de este Programa de Vigilancia Ambiental Autonómico podrán corresponderse con las que se lleven a cabo para la emisión del informe que ha de acompañar a la comunicación de inicio de la actividad y que regula el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

A.9.2. Otras obligaciones.

1. Declaración ANUAL de Medio Ambiente, en cumplimiento del el Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. Operador ambiental, en cumplimiento del Artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.



B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

B. INFORMES TÉCNICOS MUNICIPALES (de fecha 17 de agosto de 2016)

Mediante comunicación de fecha 17 de agosto de 2016 del Director de la Oficina de Gobierno del Ayuntamiento de Murcia, se traslada informe municipal relativo al expediente 946/2016 AC, mediante el que se indica:

Se adjunta a la presente notificación informe FAVORABLE a la actividad de TANATORIO-CREMATORIO, que se entiende instada junto con la AUTORIZACION AMBIENTAL ÚNICA AU/AAU/2015/0002 por S.L./FUNERARIA DE JESUS, en PARCELA 20, P.I. ESPINARDO.

Las alegaciones presentadas en relación con los aspectos de competencia local, resultado de la información vecinal, fueron remitidas a esa Consejería con fecha 09/11/2015. Se adjunta a este oficio, copia de los informes municipales emitidos en respuesta a las mismas.

Se acompañan copias de los informes emitidos por distintos servicios municipales:

- **Servicio Técnico Disciplina Urbanística.**
- **Departamento de Ingeniería Industrial.**
- **Servicios Municipales de salud: Sanidad y Veterinaria.**
- **Servicio de Medio Ambiente.**
- **Departamento de Protección Civil.**
- **Departamento de Tráfico.**
- **Emuasa.**

Habiendo existido alegaciones en relación con los aspectos de competencia local, resultado de la información vecinal y publicación en edictos, se propone su resolución en el sentido de que consta en el expediente.

B.1 INFORMES MUNICIPALES DE RESPUESTA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR VECINOS

INFORME DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN Y DISCIPLINA DE ACTIVIDADES Y PONENCIA TÉCNICA.

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única por S.L. FUNERARIA DE JESUS, para TANATORIO-CREMATORIO, en PARCELA 20, P.I. ESPINARDO, y entendiéndose instada la licencia de ACTIVIDAD con la misma, según la Ley 4/2009 de 14 de mayo art. 18, de conformidad con el art.51.B.c) se informa FAVORABLEMENTE la ACTIVIDAD referida en el encabezado, al haberse emitido los informes por los distintos servicios municipales, siendo FAVORABLES.

Respecto de lo indicado por el Servicio de Sanidad del Ayuntamiento de Murcia, en su informe de 05/02/2016, se comunica que no se ha recibido informe del Servicio de Sanidad Ambiental de la Consejería de Sanidad respecto de las alegaciones vecinales que le fueron remitidas.

El presente informe se emite sin perjuicio de mayor y superior criterio.



INFORME DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA INDUSTRIAL.

En relación a la comunicación interior de fecha 9 de noviembre de 2015, referente a las alegaciones de vecinos presentadas con fecha 10 de septiembre de 2015, le informo que nos ratificamos en la respuesta anterior a estas alegaciones, siendo el contenido de las mismas fuera de la competencia del Departamento.

Sin otro particular, entendemos que se debería hacer una revisión del expediente para cotejar y verificar el contenido de los informes emitidos favorablemente para la tramitación del expediente. De forma que se pueda dar una respuesta clara y precisa a las alegaciones de vecinos presentadas.

INFORME VETERINARIO.

Vistas las alegaciones presentadas de fecha 10/09/15 y 30/09/15 por vecinos afectados por la actividad, resulta que no compete a este servicio informar sobre dichas alegaciones.

INFORME DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE MURCIA.

Recibida su comunicación interior, de fecha 16 de octubre de 2015, relativa a su petición de informe al respecto de las alegaciones presentadas por los vecinos ante el trámite de Licencia de Actividad de la empresa FUNERARIA DE JESUS, S.L., expte. 946/2015, y su comunicación interior de fecha 9 de noviembre de 2015, relativa a la petición de informe al respecto de las alegaciones presentadas por otros vecinos ante el mismo trámite de Licencia de Actividad, se informa que:

La información facilitada en dichas comunicaciones no afecta ni aporta nada al respecto de lo que se le solicitó a la empresa en informe de fecha 8 de julio de 2015 por lo que Emuasa se ratifica en el expuesto en dicho informe a la espera de que la empresa aporte la información solicitada descrita a continuación:

- Plano de la red interna de saneamiento.
- Documentación/fotografías que demuestren la existencia de una arqueta de registro, que permita las operaciones de toma de muestras, situada justo antes del entronque con la red general de alcantarillado.
- Documento donde detalle las condiciones de almacenamiento de las sustancias y preparados químicos utilizados en las prácticas de tanatopraxia prestando especial atención a la posibilidad de vertidos de las mismas a las redes de saneamiento.
- Documentación/fotografías de la instalación de arquetas de decantación-flotación o rejillas en los fregaderos de la cafetería en evitación del vertido accidental de residuos sólidos superiores a 0,5 cm al alcantarillado.
- Copia del contrato de gestión de residuos tóxicos y peligrosos (RTP) y contrato de gestión de retirada de los residuos aceites orgánicos generados en la cafetería.

INFORME DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

En relación al expediente nº 946/15-AC (CI de fecha 16/10/15 -Fuera de Ponencia), relativo a alegaciones presentadas por los vecinos sobre molestias producidas por Tanatorio-Crematorio Funeraria de Jesús S.L., se informa:



En relación a su escrito con fecha de entrada en Registro 30/09/15 sobre molestias producidas por funcionamiento del Tanatorio de Jesús, le informo que dicha actividad se encuentra catalogada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (Grupo B), según lo dispuesto en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera (código 2.12.4), y en el Anexo perteneciente al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (código 09090100), siendo el órgano competente para su autorización el Órgano Ambiental de la Comunidad Autónoma (art.5.1).

Asimismo, y según lo dispuesto en la Ley 4/2009 de Protección Integrada de la Región de Murcia en su Anexo I, punto 5, dicha actividad se encuentra sometida al trámite de Autorización Ambiental Única, siendo el órgano competente para su concesión la Consejería con competencias en materia de medio ambiente. En ella se incluyen las autorizaciones en materia de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (art.46.1).

Dicha autorización está sujeta al cumplimiento de los condicionantes que le permitan evitar molestias y cumplir con la normativa, debiendo someterse a los controles que en dicha autorización se indiquen. Por todo ello deberá ser el Órgano Ambiental de la Comunidad Autónoma el que determine si se están cumpliendo dichas condiciones y/o si fuese necesario establecer algún control o condición adicional.

INFORME DEL SERVICIO TÉCNICO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA

Situación.- Según el emplazamiento señalado en el plano que acompaña a la documentación presentada, se encuentra dentro del sector TA-207, Plan Parcial Ciudad Industrial 1.Zona TR, Terciario, ordenación remitida al planeamiento anterior.

A efectos urbanísticos, el uso de tanatorio se encuentra entre los permitidos y el uso de crematorio se considera permitido como complementario de la actividad principal según se indicó en los informes de concesión de licencia. La parcela se encuentra en un sector de planeamiento remitido por lo que los usos no han cambiado con el actual plan general.

Examinado el proyecto y comparado con los distintos expedientes de licencias, se estima que el proyecto presentado se adecua a los distintos proyectos presentados y por los cuales obtuvo licencia.

El presente informe se ha realizado teniendo en cuenta los escritos aportados el 10 y 30 de septiembre de 2015, por Registro y responde a las alegaciones de carácter urbanístico indicadas en el mismo.

B.2 INFORMES RELATIVOS A LOS ASPECTOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA INDUSTRIAL (20/07/2015).

Visto el PROYECTO presentado, le informo que por parte del Departamento de Ingeniería Industrial no se advierte inconveniente alguno para la concesión de la licencia solicitada, siempre que se cumplan las condiciones reflejadas en el mismo.

Con carácter previo al inicio del funcionamiento de la actividad, presentarán la documentación siguiente:

AUTORIZACIONES de todas las instalaciones (B.T., M.T., C.T., Climatización, A.C.S., Registro Industrial, según proceda en cada caso), expedidas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región.



CERTIFICACIÓN del técnico director de las obras y/o instalaciones en la que se especifique la conformidad de estas con el proyecto y las condiciones exigidas en la licencia otorgada.

Las fotocopias de las Autorizaciones deberán ser compulsadas y los Certificados visados por los colegios profesionales correspondientes.

INFORME VETERINARIO (07/07/2016).

Examinado el proyecto y Anexo del 16/06/16, resulta que reúne condiciones higiénico-sanitarias conforme a la legislación vigente para La Licencia de Actividad, pero además de lo expuesto en la memoria, deberá tener en cuenta que el grifo del lavabo de los aseos utilizados por el manipulador de alimentos, serán de desconexión automática u otro sistema de accionamiento no manual.

El titular del establecimiento deberá presentar antes del inicio del funcionamiento de la actividad la siguiente documentación:

- Contrato con empresa de control de plagas para la realización periódica de la desinsectación y desratización del local.
- Certificados de la empresa que acrediten que el personal manipulador de alimentos realiza cursos de formación en materia de higiene alimentaria.

INFORME DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD (09/09/2015).

Con relación al expediente 946/15-AC de informe para Autorización Ambiental Única, del establecimiento destinado a tanatorio-crematorio sito en Parcela 20, Polígono Industrial Espinardo (Murcia), peticionario FUNERARIA DE JESÚS, S.L., le significo que se realizó visita de inspección reciente para primera comprobación administrativa tras la comunicación previa de inicio (expte. 53/11-AC), reuniendo condiciones higiénico-sanitarias en lo que respecta a las competencias sanitarias municipales (se adjunta informe), no correspondiendo a este Servicio las competencias medio-ambientales .

INFORME DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD (03/02/2016).

Vistos los proyectos iniciales y de ampliación de tanatorio-crematorio sito en Parcela 20, Polígono Industrial Espinardo (Murcia), propiedad de FUNERARIA DE JESÚS, S.L., y el proyecto expte. 946/15-AC referente a la misma actividad que se presentó para Autorización Ambiental Única, no se observan cambios sustanciales en lo que concierne a las competencias de estos Servicios Municipales de Salud, informándole que las alegaciones sobre las molestias por el crematorio presentadas por los vecinos, se han remitido al Servicio de Sanidad Ambiental de la Consejería de Sanidad.

INFORME DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS (24/09/2015).

Una vez examinada la documentación presentada no existe inconveniente en que se acceda a la solicitud de licencia de actividad a los solos efectos de condiciones de prevención contra incendios.

INFORME DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS (02/02/2016).

Una vez examinada la documentación presentada en la ponencia técnica de fecha 28/01/2016 y tras la consulta de los datos obrantes en este ayuntamiento, éste servicio considera que la misma es coincidente en materia contra-incendios con la anteriormente presentada para la cual se obtuvo licencia sin que existan cambios que se puedan considerar sustanciales.



INFORME DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE MURCIA (30/06/2016)

Una vez examinado el proyecto presentado por la empresa solicitante, por parte de EMUASA se informa FAVORABTEMENTE la Calificación Ambiental.

Una vez iniciada la actividad:

- El solicitante deberá cumplir lo dispuesto en el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de los Aguas Residuales de Murcia (B.O.R.M. núm. 754 de fecha 7 de julio de 1986 en el Decreto Autonómico nº 76/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales industriales al Alcantarillado.
- No se modifique el proceso productivo.
- No exista alteración de la cantidad y calidad analítica de las aguas residuales generadas y vertidas a la red de saneamiento.
- La empresa presente anualmente ante EMUASA. durante el primer trimestre del año corriente una Declaración Anual de Vertido (modelo Ordinario), teniendo la información solicitada en dicho Modelo el carácter de información mínima obligatoria.
- No realice dilución alguna en los vertidos, según indica el art. 5.3 del citado Decreto.
- Disponga de un manual de mantenimiento de los equipos de depuración instalados o de futura implantación, para su presentación cuando le sea requerido.
- No realice vertidos a la red de alcantarillado que contengan los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupadas por similitud de efectos en el Anexo II del citado Decreto 16/1999.
- Disponga de medidas de seguridad y protección de las instalaciones de alcantarillado contra vertidos accidentales.
- Comunique a EMUASA cualquier incidente que pudiera producirse en la instalación industrial con efectos sobre los vertidos de aguas residuales, así como cualquier variación sustancial en los procesos de fabricación, depuración de los efluentes o en los parámetros de vertido.

INFORME DEL SERVICIO DE TRÁFICO (25/09/2015)

Según documentación del proyecto, la actividad tiene licencia, y la instalación está autorizada de acuerdo con los expedientes 1449 /96, 608 /97 y 53/2011, habiéndose solicitado la adaptación a la Autorización Ambiental Única. Por tanto, dado que no se va a modificar ningún aspecto de tráfico que difiera de la licencia original, entendemos que no procede informar desde el Servicio de Tráfico.

INFORME DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE (21/07/2015)

Tras el estudio de la documentación aportada por el interesado, no existe inconveniente por parte de este Servicio, informándose sobre los siguientes aspectos ambientales en el ámbito de la competencia municipal:

En cuanto a vertidos, la actividad según se describe en el proyecto, vierte a alcantarillado, por lo que deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Alcantarillado y Desagüe del Ayuntamiento de Murcia y al Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.

Se estará a lo dispuesto en los informes emitidos por Emuasa-Aguas de Murcia.



En cuanto a consumo de agua, la actividad deberá cumplir con lo fijado en el art. 5 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cuanto a residuos, los asimilables a domésticos depositados en contenedores municipales no deberán superar los 150 litros o 25 Kg. diarios y deberán presentarse de forma que se señala en los artículos 37 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria. En caso de superar esta cantidad deberán gestionar los excedentes a través de un gestor autorizado, de acuerdo con el artículo 35 de la de la citada Ordenanza, y deberán llevar un registro donde haga constar diariamente el origen, cantidad y características de los residuos así como el destino de los mismos, indicando transportista, gestor final y forma de tratamiento, valorización o tipos de eliminación.

En cuanto a ruidos, los niveles de ruido generados por la actividad y transmitidos al exterior y al interior de locales próximos o colindantes no deberán superar los niveles establecidos por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, así como los establecidos por el resto de normativa vigente en la materia.

En cuanto a atmósfera, se estará a lo dispuesto en los art. 25 y siguientes de la Ordenanza de Protección de la Atmósfera, relativos a la ubicación/condiciones de funcionamiento de las unidades de climatización existentes, a lo dispuesto en el artículo 11 en cuanto a las distancias que deberá cumplir la chimenea de la cafetería en su caso, así como a lo recogido en el art.33 en cuanto a la disposición de medidas para evitar las molestias producidas por polvo.

En cuanto a la iluminación exterior de las instalaciones, deberá realizarse de manera que las luminarias proyecten el haz de luz hacia el suelo, de modo que se eliminen las posibles molestias por contaminación lumínica a las viviendas cercanas o colindantes. En todo caso, se deberá cumplir con la Ordenanza Municipal de Regulación de la Eficiencia Energética y Prevención de la Contaminación Lumínica del Aluminado Exterior.

INFORME DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE (18/04/2016)

En relación al expediente nº 946/2015-AC (CI de fecha 23/03/2016, Fuera de Ponencia), relativo a instalación de tanatorio Crematorio en Espinardo, Murcia, promovido por Tanatorio de Jesús S.L., se informa:

Visto el informe de la Comunidad Autónoma con fecha 12/02/2016 donde se indica que según lo dispuesto en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada (Disposición Transitoria Segunda) corresponde al Ayuntamiento valorar si se han producido modificaciones sustanciales de las actividades o instalaciones que se vayan a adaptar al régimen de autorización ambiental única teniendo anteriormente las licencias preceptivas en 1o relativo a la licencia de actividad y autorización de vertidos al alcantarillado, se informa:

Según los antecedentes existentes en este Servicio, en relación con esta actividad, el único expediente del que se ha emitido informe en fecha 14/04/15, es el 5312011-AC, relativo a la ampliación de la superficie de las instalaciones para destinarlas a salas de velatorio, y correspondiente a la fase de comprobación administrativa tras la comunicación previa de inicio de la actividad, y fue informado favorable por este Servicio. En dicho proyecto no se incluía el horno crematorio, no pudiendo este Servicio pronunciarse con respecto a la sustancialidad de la misma.

Dicha actividad se encuentra catalogada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (Grupo B), según 1o dispuesto en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la Atmósfera (código 2.12.4), y en el Anexo perteneciente al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (código 09090100).



INFORME DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE (01/07/2016)

En relación al expediente nº 946/2015-AC (CI de fecha 02/06/2016, Fuera de Ponencia), relativo a la instalación de tanatorio Crematorio en Espinardo, Murcia, promovido por Tanatorio de Jesús S.L., se informa:

Las condiciones del horno crematorio impuestas en su día para su autorización de funcionamiento, son competencia del Órgano Ambiental correspondiente de la Comunidad Autónoma, tal y como se establece en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y en el Anexo perteneciente al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, por encontrarse esta actividad incluida en el Grupo B de dicho catálogo (código 09090100), por lo que no procede informe por parte de este Servicio respecto a la autorización, modificación o funcionamiento de dicho horno.

13/07/2020 13:49:35

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-32726541-3603-tcf-6d12-4050569b34e7



C ANEXO C.1 – INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES (*)**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas específica.

Además, acompañando a los documentos y comunicaciones que correspondan, en dicho plazo de **DOS MESES** se aportará la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Certificado del técnico director del proyecto, o bien, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto a la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A.
- Capacidad de almacenamiento de cada uno de los residuos peligrosos generados en la instalación.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Justificación y en su caso, Plan de aplicación de las MTD establecidas en el apartado A.1.10 para su aprobación por el órgano ambiental. Dicho Plan incluirá una descripción de las actuaciones específicas a ejecutar y en su caso, el correspondiente cronograma de ejecución y aplicación.

Del mismo modo, en el plazo de **DOCE MESES (*)** a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única se aportará la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Certificado del técnico director del proyecto, o bien, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental acreditativa de que se han instalado y se encuentran en funcionamiento los equipos y medidas preventivas, correctoras y de control para las que se estableció un plazo de 12 meses desde la notificación de la Resolución de Autorización Ambiental Única y así se indicaba en el anexo de prescripciones técnicas (apartados A.1.8 Condiciones de funcionamiento).
- Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión cuyo cumplimiento se estableció dentro de un plazo de 12 meses desde la notificación de la Resolución de Autorización Ambiental Única y así se indicaba en el anexo de prescripciones técnicas (apartados A.1.5 Valores Límite de Emisión.)

(*) 12 meses de plazo exclusivamente para las condiciones así establecidas en este Anexo de Prescripciones Técnicas.

